

FEBRERO 2016

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 19 DE FEBRERO DE 2016 ACTA NO. 9

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la Sesión a celebrarse en el presente acto.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la dispensa de la lectura del acta correspondiente a la Séptima Sesión Ordinaria del día 27 de enero del 2016.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el Acta No. 8 de la Séptima Sesión Ordinaria del día 27 de Enero de 2016 (ARAE-041/2016).

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la propuesta de reforma del Reglamento de Espectáculos de General Escobedo.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la propuesta de reforma del Reglamento de Espectáculos de General Escobedo. (ARAE-042/2016).

A continuación se transcribe en su totalidad del Dictamen aprobado en el punto anterior:

CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos

presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el "**Proyecto de Reforma por Modificación de la fracción a), del Artículo 3; del primer párrafo, del Artículo 4; del Artículo 6; del Artículo 7; del Artículo 47; del Artículo 95; del Artículo 96; del Artículo 97; de la fracción I., del Artículo 105; y del punto 4., del Artículo 114; todos del Reglamento de Espectáculos para el Municipio de General Escobedo Nuevo León**", bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El Municipio de General Escobedo Nuevo León se ha dado a la tarea de llevar a cabo la modificación de su reglamentación vigente, esto como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley de Gobierno Municipal y como un compromiso constante con la ciudadanía por llevar a cabo una mejora institucional.

La reciente modificación al Reglamento Interior de la Administración Pública de General Escobedo Nuevo León menciona entre sus líneas la existencia de la Dirección de Inspección, Control y Vigilancia, misma que tendrá injerencia en el cumplimiento de este reglamento, por lo cual es indispensable la modificación del mismo por esta razón.

Las medidas de seguridad en los centros de espectáculo son prioridad, por ello el incluir en la modificación actual de este Reglamento información sobre el tema mencionado fue un punto base.

A los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria nos fue solicitado por la C. Presidente Municipal, de esta Ciudad, para su análisis, estudio y dictamen el "Proyecto de Reforma por Modificación de la fracción a), del Artículo 3; del primer párrafo, del Artículo 4; del Artículo 6; del Artículo 7; del Artículo 47; del Artículo 95; del Artículo 96; del Artículo 97; de la fracción I., del Artículo 105; y del punto 4., del Artículo 114; todos del Reglamento de Espectáculos para el Municipio de General Escobedo Nuevo León.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

TERCERO.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se aprueba la Reforma por Modificación de la fracción a), del Artículo 3; del primer párrafo, del Artículo 4; del Artículo 6; del Artículo 7; del Artículo 47; del Artículo 95; del Artículo 96; del Artículo 97; de la fracción I., del Artículo 105; y del punto 4., del Artículo 114; todos del Reglamento de Espectáculos para el Municipio de General Escobedo Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3 .-...

a) AUTORIDAD MUNICIPAL: La Secretaría del Ayuntamiento, la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, la Dirección de Comercio y la Dirección Inspección Control y Vigilancia.

b) ...

c)...

d)...

e)...

f)...

Artículo 4.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, la Dirección de Comercio y la Dirección Inspección Control y Vigilancia, ejercer las siguientes atribuciones:

I. ...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VI...

VIII...

IX...

X...

XI...

XII...

XIII...

Artículo 5.-...

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

f)...

Artículo 6.- En cualquier tipo de evento, queda prohibido introducir armas de fuego, armas blancas o cualquier artefacto que a consideración del Inspector de la Dirección de Inspección Control y Vigilancia, pueda ser utilizado para causar daños físicos o materiales a los asistentes.

Artículo 7.- Para poder realizar algún espectáculo o diversión pública de las reguladas por este Reglamento, se deberán previamente tramitar y obtener la Licencia o el permiso de la Secretaría del R. Ayuntamiento, la cual lo concederá siempre que el lugar en que se vaya a presentar el espectáculo o diversión, cumpla con las condiciones de seguridad, la cual podrá acreditarse a través del dictamen que para tal efecto expida la Dirección de Protección Civil Municipal, también se requiere para la expedición del permiso correspondiente la anuencia de los vecinos (moradores de casas habitación), cuando en el espectáculo de que se trate, se expendan bebidas alcohólicas o cerveza, así como las condiciones de higiene y demás requeridas por otras disposiciones municipales.

...

Artículo 47.- Los centros de espectáculos deberán contar con equipo contra incendio, extinguidores, mangueras e hidrantes, según La Dirección de Protección civil Municipal. Los mismos deberán estar ubicados estratégicamente y en perfectas condiciones de uso.

...

Artículo 95.- Los Inspectores de la Dirección de Inspección Control y Vigilancia tendrán el carácter de personal de confianza y serán nombrados por el Presidente Municipal.

Artículo 96.- Los Inspectores de la Dirección Control y Vigilancia tendrán las siguientes atribuciones:

I...

II...

III...

IV...

Artículo 97.- Los Inspectores de la Dirección de Inspección Control y Vigilancia tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

1...

2...

3...

4...

5...

6...

7...

8...

9...

10...

...

Artículo 105.-...

I. Multa desde 5 a 1,500 veces el salario mínimo general diario, vigente en Escobedo, N.L.

II...

III...

IV...

...

Artículo 114.-...

1...

2...

3...

4. Cuando se expendan bebidas alcohólicas, o bebidas adulteradas, no encontrándose autorizados al efecto.

TRANSITORIOS

Primero.-La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

Segundo.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 10 días del mes de Febrero de 2016. Síndico Segundo, Lucia Aracely Hernández López, Presidente; Reg. Pedro Góngora Valadez, Secretario; Reg. María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. **RUBRICAS**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la propuesta de reforma del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de General Escobedo.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la propuesta de reforma del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de General Escobedo.

A continuación se transcribe el Dictamen que contiene el proyecto de reforma al Reglamento de Mejora Regulatoria:

CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento

de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el "**Proyecto de Reforma por Modificación de la fracción II.- y III.- del Artículo 11, del Reglamento de la Mejora Regulatoria para el Municipio de General Escobedo Nuevo León.**

ANTECEDENTES

El presente Dictamen atiende a la premisa de actualizar cada uno de los Reglamentos vigentes del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, con el fin de adecuarlos a la reciente Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; dicha acción es prioridad para la Administración 2015-2018 del Municipio de General Escobedo.

En el presente Dictamen de proyecto de modificación se contemplan principalmente los cambios de organización institucional del Municipio, dando de esta manera certeza jurídica a las dependencias pertinentes para el cumplimiento de este Reglamento.

Los objetivos y propósitos del Reglamento en mención se mantienen, por lo cual es considerada viable una reforma con las características contenidas en este Dictamen.

A los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria nos fue solicitado por la C. Presidente Municipal, de esta Ciudad, para su análisis, estudio y dictamen el "Proyecto de Reforma por Modificación de las fracciones II.- y III.- del Artículo 11, del Reglamento de la Mejora Regulatoria para el Municipio de General Escobedo Nuevo León".

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno

y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

TERCERO.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se aprueba la Reforma por Modificación de la fracción II.- y III.- del Artículo 11, del Reglamento de la Mejora Regulatoria para el Municipio de General Escobedo Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11.-...

I.-...

II.- Un Secretario, representado por el C. Secretario del Instituto de Promoción a la Inversión, Vinculación y Desarrollo Económico.

III.- Un Secretario Técnico, representado por el C. Subdirector de Informática.

IV.-...

...

TRANSITORIOS

Primero.-La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

Segundo.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 11 días del mes de febrero de 2016. Síndico Segundo, Lucia Aracely Hernández López, Presidente; Reg. Pedro Góngora Valadez, Secretario; Reg. María Verónica Aguilar Guerreo, Vocal. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la propuesta de reforma del Reglamento de Patrimonio Cultural para el Municipio de General Escobedo.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la propuesta de reforma del Reglamento de Patrimonio Cultural para el Municipio de General Escobedo.

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en mención:

CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el **"Proyecto de Reforma por Modificación del Artículo 1; del Artículo 3 fracción III; del Artículo 34 último párrafo; todos del Reglamento de Patrimonio Cultural del Municipio de General Escobedo Nuevo León"**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley de Gobierno Municipal, así como la reforma por modificación, adición y derogación de diversos Reglamentos estrechamente relacionados con el que se encuentra en mención, es indispensable la actualización del Reglamento de Patrimonio Cultural del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

El contexto general en el que se desarrolla nuestra Cd. nos exige un avance constante en nuestra normatividad, punto importante para llevar a cabo esta iniciativa y lograr de esta manera la adecuación de este Reglamento.

Uno de los cambios principales a la disposición legal en mención es el nombre de la figura del "Secretario de Desarrollo Social" en algunos de sus artículos, mismo que ha sido modificado para ahora llamarlo como el "Secretario Técnico del Consejo de Desarrollo Social", el cual es el responsable del actual Consejo de Desarrollo Social creado a partir de la modificación del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, entrada en vigor el 7 de enero del 2016.

A los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria nos fue solicitado por la C. Presidente Municipal, de esta Ciudad, para su análisis, estudio y dictamen el "Proyecto de Reforma por Modificación del Artículo 1; del Artículo 3 fracción III; del Artículo 34 último párrafo; todos del Reglamento de Patrimonio Cultural del Municipio de General Escobedo Nuevo León".

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública

municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

TERCERO.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba la Reforma por Modificación del Artículo 1; del Artículo 3 fracción III; del Artículo 34 último párrafo; todos del Reglamento de Patrimonio Cultural del Municipio de General Escobedo Nuevo León, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1 .- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y se expiden en lo previsto por el Artículo 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, fracciones I y II, inciso H, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; y los Artículos 222, 223, 224 de la Ley de Gobierno Municipal y tiene por objeto ordenar y regular el Patrimonio Cultural dentro del Municipio de General Escobedo, N. L.

ARTÍCULO 3 .- ...

I a II...

III. El C. Secretario Técnico del Consejo de Desarrollo Social; y

IV...

ARTÍCULO 34.- ...

La Comisión estará integrada por el Secretario Técnico del Consejo de Desarrollo Social, quien la presidirá; y por críticos y artistas exhibidores de obras de arte, así como por los organismos y asociaciones relacionadas con estas actividades que su Reglamento determine.

TRANSITORIOS

Primero.-La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado,

y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

Segundo.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 11 días del mes de febrero de 2016. Síndico Segundo, Lucia Aracely Hernández López, Presidente; Reg. Pedro Góngora Valadez, Secretario, Reg. María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la propuesta de reforma del Reglamento Interior del Centro Preventivo de Internamiento Distrital y Reclusorio Municipal de General Escobedo.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la propuesta de reforma del Reglamento Interior del Centro Preventivo de Internamiento Distrital y Reclusorio Municipal de General Escobedo, Nuevo León. (ARAE-045/2016).

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en mención:

CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento

de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el **“Proyecto de Reforma por Modificación del Artículo 5; de la fracción III.-, del Artículo 6; del primer párrafo del Artículo 7; del Artículo 9; del primer y segundo párrafo, del Artículo 10; del inciso d), del Artículo 12; del Artículo 20; del inciso a).-, del Artículo 36; todos del Reglamento Interior del Centro Preventivo de Internamiento Distrital y Reclusorio Municipal de General Escobedo, Nuevo León”**; bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley de Gobierno Municipal, así como la reforma por modificación, adición y derogación de diversos Reglamentos estrechamente relacionados con el que se encuentra en mención, es indispensable la actualización del Reglamento por reformar en el presente Dictamen, el cual por su injerencia en el tema de derechos humanos y seguridad es prioritaria su actualización.

La modificación al Reglamento Interior de Administración Pública de este Municipio, con fecha del 13 de noviembre del 2015, contempla en el organigrama institucional de General Escobedo a la Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad, misma que debe ser contemplada en cada uno de los Reglamentos donde tiene influencia.

A los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria nos fue solicitado por la C. Presidente Municipal, de esta Ciudad, para su análisis, estudio y dictamen el "Proyecto de Reforma por Modificación del Artículo 5; de la fracción III.-, del Artículo 6; del primer párrafo del Artículo 7; del Artículo 9; del primer y segundo párrafo, del Artículo 10; del inciso d), del Artículo 12; del Artículo 20; del inciso a).-, del Artículo 36; todos del Reglamento Interior del Centro Preventivo de Internamiento Distrital y Reclusorio Municipal de General Escobedo, Nuevo León.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

TERCERO.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se aprueba la Reforma por Modificación del Artículo 5; de la fracción III.-, del Artículo 6; del primer párrafo del Artículo 7; del Artículo 9; del primer y segundo párrafo, del Artículo 10; del inciso d), del Artículo 12; del Artículo 20; del inciso a).-, del Artículo 36; todos del Reglamento Interior del Centro Preventivo de Internamiento Distrital y Reclusorio Municipal de General Escobedo, Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5.- El Centro Preventivo de Internamiento Distrital y Reclusorio Municipal, estará bajo la vigilancia Administrativa de la Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad del municipio de General Escobedo, N.L.

...

Artículo 6.-...

I.-...

II.-...

III.- El Secretario de Seguridad y Justicia de Proximidad.

IV.-...

V.-...

VI.-...

VII.-...

VIII.-...

IX.-...

X.-...

Artículo 7.- El Secretario de Seguridad y Justicia de Proximidad de General Escobedo, además de las facultades y obligaciones que tiene a su cargo, le corresponderá:

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

f)...

g)...

Artículo 8.-...

Artículo 9.- El personal que durante el desempeño de las funciones estén relacionadas con las actividades propias del Centro Preventivo Carcelario, estará obligado a asistir al curso teórico o práctico de formación y actualización que organice y disponga el Secretario de Seguridad y Justicia de Proximidad de este Municipio.

Artículo 10.- El Titular del departamento de Jueces Calificadores, quien depende jerárquicamente de la de la Secretaría del Ayuntamiento, además de las facultades y obligaciones que tienen relación con lo previsto en otros Reglamentos, tendrá las siguientes atribuciones:

Establecer en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad y la Dirección de Policía las reglas o normas de seguridad del Centro Preventivo de Internamiento Distrital y Reclusorio Municipal, como lo son:

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

f)...

g)...

h)...

i)...

j)...

k)...

l)...

Artículo 11.-...

Artículo 12.-...

a) a w)...

...

Artículo 20.- El Alcaide o Responsable del área de barandilla en turno, deberá vigilar que ninguna detención ante autoridad judicial se realice por un término mayor de 72 horas, en los términos del Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que sin no justifica con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad. Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades. Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

...

Artículo 36.- ...

a).- Amonestación (previa autorización del titular de jueces calificadores)

b).-...

c).-...

d).-...

...

TRANSITORIOS

Primero.-La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

Segundo.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 10 días del mes de febrero de 2016. Síndico Segundo, Lucia Aracely Hernández López, Presidente; Reg. Pedro Góngora Valadez, Secretario; Reg. María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la propuesta de reforma del Reglamento Interior de la Administración Pública de General Escobedo.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la propuesta de reforma del Reglamento Interior de la Administración Pública de General Escobedo, Nuevo León. (ARAE-046/2016).

A continuación se transcribe el Dictamen que contiene el proyecto de Reforma al Reglamento Interior de la Administración Pública de General Escobedo Nuevo León:

CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el “**Proyecto de Reforma por Modificación del Artículo 2; de la fracción I., del inciso D., del Artículo 23; del último párrafo del Artículo 26; y por adición de la fracción XV., del Artículo 17; todos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo Nuevo León**”.

ANTECEDENTES

En Sesión Extraordinaria No. 1, con fecha del 13 de noviembre del 2015, se llevó a cabo la aprobación del Proyecto por modificación, adición y derogación de diversos Artículos, fracciones, incisos y párrafos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo Nuevo León, mismo que será complementado con las modificaciones expuestas en el presente Dictamen.

A los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria nos fue solicitado por la C. Presidente Municipal, de esta Ciudad, para su análisis, estudio y dictamen el “Proyecto de Reforma por Modificación del Artículo 2; de la fracción I., del inciso D., del Artículo 23; del último párrafo del Artículo 26; y por adición de la fracción XV., del Artículo 17; todos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo Nuevo León”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

TERCERO.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las

disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se aprueba la Reforma por Modificación del Artículo 2; de la fracción I., del inciso D., del Artículo 23; del último párrafo del Artículo 26; y por adición de la fracción XV.-, del Artículo 17; todos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2.-...

La Administración Pública Central Municipal está conformada por las Secretarías del ramo, la Dirección del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y la Dirección de Comunicación Social y la Unidad de Protección Animal.

...

Artículo 17.-...

I.- a XIV.-...

XV.- Instituto Municipal de la Mujer.

Artículo 23. ...

A...

I. a IX...

B...

I. a V...

C...

I. a IV...

D...

I. Conjuntamente con la Secretaría del Ayuntamiento coordinar las acciones de de Inspección, Control y Vigilancia que lleven a cabo las dependencias municipales y las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, a través de la Dirección de Inspección, Control y Vigilancia.

II. a IX...

E. DEROGADO

I. a V. DEROGADAS

F...

I. a III...

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal se auxiliara con las Direcciones de Ingresos, Egresos, Dirección de Gestión Municipal y Programas Federales, Patrimonio, Adquisiciones, Recursos Humanos, e Inspección, Control y Vigilancia, así como las demás unidades administrativas que le adscriba el Presidente Municipal. La Dirección de Inspección, Control y Vigilancia

...

Artículo 26.- ...

A...

I. a III...

B...

I. a VIII...

C...

I. a XII...

D...

I. a V...

E...

I. a II...

F).- DEROGADO

I. a V. DEROGADAS

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología se auxiliara con las Direcciones de: Desarrollo Urbano, Jurídica y Subdirección de Proyectos así como de las demás unidades administrativas que le adscriba el Presidente Municipal. Ahora bien, respecto a la facultad y atribución mencionada en la fracción I., del inciso E., de este artículo, la misma será realizada y coordinada por la Dirección de Inspección, Control y Vigilancia, adscrita a la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, quien la llevara a cabo previa solicitud que por escrito le haga llegar la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente reforma al Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

Segundo.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 10 días del mes de febrero de 2016. Síndico Segundo Lucia Aracely Hernández López, Presidente; Reg. Pedro Góngora Valadez, Secretario; Reg. María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la propuesta de reforma del de Comités de Auditoria ciudadana del Municipio de General Escobedo.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la propuesta de reforma del Reglamento de Comités de Auditoria Ciudadana del Municipio de General Escobedo, Nuevo León. (ARAE-047/2016).

A continuación se transcribe el Dictamen del Proyecto de Reforma al Reglamento de Comités de Auditoria Ciudadana del Municipio de General Escobedo:

CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento

de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el “**Proyecto de Reforma por Modificación del Título del Reglamento; del título del capítulo 2; del Título del Capítulo 3; del título del Capítulo 4; del Artículo 1; del Artículo 2; del Artículo 7; del Artículo 8; del Artículo 9; del Artículo 11; de las fracciones I., VI., VII., VIII., IX., y X., del Artículo 13; de las fracciones I., III., IV., y V., del Artículo 15; del Artículo 16; del Artículo 17; del segundo párrafo, del Artículo 18; de las fracciones I., II., y III., del Artículo 24; del Artículo 27; del Artículo 39; del Artículo 49; del Artículo 52; del Artículo 53; por adición de la fracción XI., del Artículo 13; por derogación del Artículo 5; del Artículo 19; del Artículo 20; del Artículo 21; del Artículo 22; del Artículo 23; de las fracciones IV., y V., del Artículo 24; del Artículo 27; del Artículo 28; del Artículo 30; del Artículo 31; del Artículo 32; del Artículo 33; del Artículo 54; del Artículo 55; del Artículo 56; todos del Reglamento de los Comités de Auditoria Ciudadana del Municipio de General Escobedo, Nuevo León**”.

ANTECEDENTES

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley de Gobierno Municipal, la cual dicta en sus líneas la obligación de cada uno de los Municipios del Estado de adecuar sus reglamentos a la Ley antes mencionada, General Escobedo Nuevo León ha tomado la decisión de llevar a cabo las reformas pertinentes a cada uno de los Reglamentos vigentes que rigen al Municipio.

Debido al cambio en la nomenclatura institucional de esta Ciudad, y a la reestructuración de las dependencias, esto en base a la reforma propuesta y aprobada el pasado 13 de Noviembre del 2015 al Reglamento Interior de Administración Pública de este Municipio, se llevó a cabo la modificación del nombre de los comités ciudadanos organizados a partir de la Secretaría Técnica del Consejo Ciudadano de Vigilancia, con el fin de ser congruentes a los objetivos de la dependencia y de los mismos Comités.

A los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria nos fue solicitado por la C. Presidente Municipal, de esta Ciudad, para su análisis, estudio y dictamen el “Proyecto de Reforma por Modificación del Título del Reglamento; del título del capítulo 2; del Título del Capítulo 3; del título del Capítulo 4; del Artículo 1; del Artículo 2; del Artículo 7; del Artículo 8; del Artículo 9; del Artículo 11; de las fracciones I., VI., VII., VIII., IX., y X., del Artículo 13; de las fracciones I., III., IV., y V., del Artículo 15; del Artículo 16; del Artículo 17; del segundo párrafo, del Artículo 18; de las fracciones I., II., y III., del Artículo 24; del Artículo 27; del Artículo 39; del Artículo 49; del Artículo 52; del Artículo 53; por adición de la fracción XI., del Artículo 13; por derogación del Artículo 5; del Artículo 19; del Artículo 20; del Artículo 21; del Artículo 22; del Artículo 23; de las fracciones IV., y V., del Artículo 24; del Artículo 27; del Artículo 28; del Artículo 30; del Artículo 31; del Artículo 32; del Artículo 33; del Artículo 54; del Artículo 55; del Artículo 56; todos del Reglamento de los Comités de Auditoría Ciudadana del Municipio de General Escobedo, Nuevo León”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

TERCERO.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

ACUERDO

UNICO.- Se aprueba la Reforma por Modificación del Título del Reglamento; del título del capítulo 2; del Título del Capítulo 3; del título del capítulo 4; del Artículo 1; del Artículo 2; del Artículo 7; del Artículo 8; del Artículo 9; del Artículo 11; de las fracciones VI., VII., VIII., IX., y X., del Artículo 13; de las fracciones I., III., IV., y V., del Artículo 15; del Artículo 16; del Artículo 17; del segundo párrafo, del Artículo 18; de las fracciones I., II., y III., del Artículo 24; del Artículo 27; del Artículo 39; del Artículo 49; del Artículo 52; del Artículo 53; por adición de la fracción XI., del Artículo 13; por derogación del Artículo 5; del Artículo 19; del Artículo 20; del Artículo 21; del Artículo 22; del Artículo 23; de las fracciones IV., y V., del Artículo 24; del Artículo 27; del Artículo 28; del Artículo 30; del Artículo 31; del Artículo 32; del Artículo 33; del Artículo 54; del Artículo 55; del Artículo 56; todos del Reglamento de los Comités de Auditoría Ciudadana del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE LOS COMITES CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO NUEVO LEON.

...

Artículo 1º.- El presente Reglamento se expide con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 de la Constitución de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los artículos 162, 163 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, siendo obligatoria su observancia general por contener disposiciones de orden público e interés social.

Artículo 2º.- El objetivo de este Reglamento es establecer las normas a las cuales deberá sujetarse la organización, integración, funcionamiento y supervisión de los Comités Ciudadanos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Artículo 3º.-...

Artículo 4º.-...

Artículo 5º.- SE DEROGA

Artículo 6º.-...

Artículo 7º.- El Presidente Municipal recibirá por sí o por conducto de la Secretaría Técnica las opciones, sugerencias y propuestas que le presenten los Comités Ciudadanos en calidad de alternativas y las tomará en cuenta como recomendaciones valiosas en el ejercicio de las actividades de su Gobierno, sin quedar vinculado obligatoriamente a las mismas.

Artículo 8º.- Los cargos de los Comités Ciudadanos durarán los mismos tres años que la administración municipal, a menos de que ocurra alguna de las causales contenidas en el Capítulo 5 de este Reglamento; y serán honoríficos, pues no percibirán remuneración alguna por sus servicios.

Artículo 9º.- Los Comités Ciudadanos podrán ser:

I. Permanentes, los cuales atenderán necesidades generales y durarán el periodo de la Administración Municipal; o

II. Transitorios, si se constituyen para un programa o proyecto específico.

Artículo 10°.-...

Artículo 11°.- Son funciones y obligaciones de los Comités Ciudadanos, las siguientes:

I. a XXV...

Artículo 12°.-...

Artículo 13°.-...

I. a V...

VI. Vigilar y evaluar las obras, servicios y programas de Gobierno;

VII. Participar en las consultas a las que los convoque el Ayuntamiento;

VIII. Denunciar irregularidades de las dependencias de Gobierno o cualquier violación a los Reglamentos Municipales;

IX. Recibir información de parte del Presidente del Comité correspondiente a su domicilio, de las actividades que se están realizando en beneficio de su comunidad;

X. Recibir información del Ayuntamiento sobre sus actividades y decisiones;

XI. Conocer las diferentes áreas del Gobierno Municipal y su funcionamiento.

Artículo 14°.-...

CAPÍTULO 2 Integración de los Comités Ciudadanos

Artículo 15°.-...

I. Primera Convocatoria: La Secretaría Técnica ordenará la publicación y colocación de la convocatoria en espacios públicos de la comunidad en cuestión, indicando en ésta el lugar, fecha y hora para llevar a cabo la junta de integración del Comité, así como los requisitos para participar con voz y voto en la misma. La asistencia mínima requerida para llevar a cabo la Junta de Integración en la primera convocatoria será de 20 personas, de la cual se levantará un acta de participación a la misma que será firmada por la Secretaría Técnica, así como por todos y cada uno de los asistentes a la convocatoria en mención.

II...

III. Junta de Integración: Ésta se llevará a cabo una vez reunido el quórum o cantidad mínima de personas señalada en la primera convocatoria, o con el número de personas que asistan a la segunda. El plazo límite para que ésta se lleve a cabo no podrá ser mayor a 10 días después de que fue emitida la primera convocatoria. La Junta de Integración será presidida por el Coordinador de la Zona, que llevará el nombre de Delegado, designado por la Secretaría Técnica.

IV. Selección de integrantes. Para el cumplimiento de sus responsabilidades y funciones, los Comités Ciudadanos del Municipio de General Escobedo se integran por vecinos que manifiesten su deseo de participar.

V. Acta de Integración: Concluida la selección de integrantes del Comité se levantará el acta de integración, la cual será firmada por Delegado de la Zona que presidió la junta, por los integrantes electos y el resto de los vecinos que se encuentren presentes. Se harán dos copias del acta, una quedará en resguardo del Comité recién integrado y la otra se remitirá a la Secretaría Técnica.

VI...

VII...

VIII...

Artículo 16.- Son requisitos de selección de los integrantes de los Comités Ciudadanos, los siguientes:

I. a VI...

CAPÍTULO 3 Organización de los Comités Ciudadanos

Artículo 17°.- El número Ciudadanos por colonia, fraccionamiento, ejido o centro de población, será de acuerdo al número de ciudadanos de la localidad en mención, pudiendo haber 2 o más Comités según considere necesario la Secretaría Técnica.

Artículo 18°.- °.- Para fines de trabajo y seguimiento, la Secretaría Técnica dividirá a los Comités por zonas, según su ubicación en el Municipio y sus características socioeconómicas.

Cada Zona tendrá un Coordinador, nombrado Delegado de la Secretaría Técnica, que estará en contacto y comunicación permanente con los Comités que le correspondan, para servir de puente con las diferentes dependencias del Gobierno Municipal.

Artículo 19°.- DEROGADO

Artículo 20°.- DEROGADO

Artículo 21°.- DEROGADO

Artículo 22°.- DEROGADO

Artículo 23°.- DEROGADO

CAPÍTULO 4 Funcionamiento de los Comités Ciudadanos

Artículo 24°.-...

I. Sesión Ordinaria del Comité Ciudadano;

II. Sesión Extraordinaria del Comité Ciudadano;

II. Asamblea General de Vecinos.

Artículo 25°.-...

Artículo 26°.-...

Artículo 27°.- Cualquier integrante del Comité, podrá levantar un acta por cada sesión de trabajo, con datos generales, sus asistentes, el orden

del día, las consideraciones en los asuntos abordados, los acuerdos que se dictaminen, y todos aquellos detalles sobre lo ocurrido en la reunión.

El acta deberá ser firmada por todos los presentes, incluido el Delegado de Zona. Se elaborarán dos copias, una permanecerá en resguardo del miembro que designe el Comité y otra será enviada a la Secretaría Técnica.

Artículo 28°.-...

Artículo 29°.-...

Artículo 30°.- DEROGADO

Artículo 31°.- DEROGADO

Artículo 32°.-DEROGADO

Artículo 33°.- DEROGADO

...

Artículo 39°.- La Secretaría Técnica podrá determinar la disolución de un Comité Ciudadano:

I. a IV...

...

Artículo 49°.- Los Comités Ciudadanos, como órganos auxiliares del Ayuntamiento dependerá en lo conducente del Presidente Municipal y de la Secretaría Técnica, y como tales, ejercerán las facultades y atribuciones que este Reglamento establece, en el ámbito territorial que les sea asignado. Cada integrante del Comité, será acreditado por la credencial que expedirán el Presidente Municipal y la Secretaría Técnica.

Artículo 50°.-...

Artículo 51°.-...

Artículo 52°.- La Secretaría Técnica evaluará anualmente el trabajo realizado por los Comités Ciudadanos que funcionen en el Municipio y podrá acordar, a propuesta del Presidente Municipal, el otorgamiento de reconocimientos a los que más se hayan significado en el trabajo comunitario.

Artículo 53°.- Todas las dependencias del Gobierno Municipal facilitarán a los Comités Ciudadanos, a través de la Secretaría Técnica, los apoyos indispensables en su organización y ejercicio de sus funciones y actividades, así como para la solución de sus demandas.

Artículo 54°.- DEROGADO

Artículo 55°.- DEROGADO

Artículo 56°.- DEROGADO

TRANSITORIOS

Primero.-La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado,

y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

Segundo.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 10 días del mes de febrero de 2016. Síndico Segundo, Lucia Aracely Hernández López, Presidente; Reg. Pedro Góngora Valadez, Secretario; Reg. María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la propuesta del Convenio Publico Privado para la recuperación de productos reciclables entre el Municipio de General Escobedo y Partes Plásticas Internacionales, S.A. de C.V.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la propuesta para autorizar la firma del Convenio Público-Privado para la recuperación de productos reciclables entre el Municipio de General Escobedo y Partes Plásticas Internacionales S.A. de C.V. (ARAE-048/2016).

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen mencionado en el presente punto del orden del día:

**CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento De General Escobedo, Nuevo León.
Presentes.-**

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda Municipal y Patrimonio, de Servicios Públicos Municipales y de Derechos Humanos, con fundamento en los Artículos 36, 38, fracciones II, VII y VIII del Artículo 40, y Artículo 160 de la Ley de Gobierno Municipal, así como en los Artículos 78, 79, 82 fracciones III XI XII, Artículo 93, Artículo 94, 96, 101, 102, 103, 106, 108, 109, 110 y 113 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo Nuevo León, nos permitimos presentar ante este pleno la "**Propuesta para autorizar la firma de Convenio de Asociación Público-Privada para la Recuperación de Productos Reciclables entre el Municipio de General Escobedo Nuevo León y la Empresa denominada Partes Plásticas Internacionales, S.A. de C.V.**", bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Los Estados Unidos Mexicanos pertenecen a la Organización de las Naciones Unidas desde el año de 1945, tratando de cumplir constantemente con lo acordado entre los 192 países restantes que conforman de igual manera esta Organización; uno de los Programas donde se establece un

énfasis notable y en donde nuestra Nación juega un papel activo es en el denominado Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el cual contiene objetivos primordiales, tales como evaluar tendencias ambientales mundiales y regionales, o promover el aumento de la conciencia pública y facilitar la cooperación eficaz entre todos los sectores de la sociedad y las entidades que participen en la aplicación de las actividades internacionales a favor del medio ambiente, etc.; el Programa en mención, trata entre sus áreas la eficiencia de recursos, cuyo enfoque principal radica en lograr una creciente comprensión así como también una mejor implementación en las políticas públicas en materia de eficiencia de recursos y el consumo y producción sostenibles; el Municipio de General Escobedo ha tomado con responsabilidad el tema, llevando a cabo acciones encaminadas a favorecer el uso y reúso de residuos de manera consciente a través de la prestación de servicios públicos a la comunidad de esta Ciudad.

Así mismo, se encuentra vigente el Documento denominado "Agenda 2030", el cual contiene los Objetivos de Desarrollo Sostenible, acordado por los países miembros de la ONU, donde claro está que el tema de cuidado al medio ambiente es primordial; esto representa un ejemplo de acción el cual se debe considerar para avanzar en el asunto de sostenibilidad y medio ambiente óptimo, ya sea en nuestro País, Estado o Municipio. Sin duda alguna México, rico en recursos naturales, juega un papel importante, y tanto entidades federativas como Municipios deben formar parte del trabajo para lograr los objetivos trazados en la Agenda antes mencionada.

En el mismo orden de ideas, la SEMARNAT por su parte, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), contiene normatividad que nuestro Municipio contempla sin excepción para llevar a cabo una congruencia de acciones acotada al nivel de Gobierno que nos compete, misma que será citada en el contenido del presente Dictamen.

Así mismo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de nuestro País dicta en sus líneas que toda persona tiene el pleno derecho de gozar de un medio ambiente sano y con equilibrio ecológico para desarrollarse y vivir con bienestar; así mismo, menciona que el Estado es el responsable de garantizar este derecho.

La Secretaría de Desarrollo Sustentable de nuestro Estado puntualiza el tema de políticas óptimas de reciclaje y disposición final de residuos, teniendo como punto de partida la atención constante con los Municipios del Estado para mejorar el Servicio Público en materia de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Respetando el papel del Municipio dentro del Sistema de Gobierno Mexicano, General Escobedo, en el ámbito de su competencia, demuestra congruencia en su planeación, accionar y normatividad en el tema de protección al ambiente con el resto de los niveles de gobierno, específicamente en el tratamiento óptimo de residuos para mejorar la calidad de vida de los escobedenses, atendiendo siempre sus necesidades.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas, en reunión previa con Autoridades competentes, recabamos información de relevancia para tomar la decisión de proponer ante el pleno una alternativa para el accionar del Municipio en el tema de recolección de basura; en primer lugar, para el procesamiento o confinamiento de la basura del Municipio, este acude al Estado con un mínimo de 300 toneladas diarias, la cual cada una de ellas tiene un costo de \$120.00, por lo tanto anualmente, la cifra ronda los \$10,368,000.00 por este concepto; estas cifras con las acciones viables pueden disminuir.

Por las razones antes mencionadas, General Escobedo Nuevo León en el tema de recolección de basura ha tomado la decisión de llevar a cabo acciones conducentes para favorecer a las finanzas públicas y al entorno de nuestra Ciudad, específicamente a través de un Convenio Público-Privado que permita a la Administración Pública de General Escobedo llevar a cabo las medidas oportunas que reduzcan la cantidad de basura y por ende el costo para su confinamiento o procesamiento mediante la opción de mecanismos de reciclaje de residuos, así mismo el municipio se beneficiara con 1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) anuales. Por concepto de cuota que pagara la empresa denominada Partes Plásticas Internacionales S.A. de C.V.

A los suscritos integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda Municipal y Patrimonio, de Servicios Públicos Municipales y de Derechos Humanos nos fue solicitado para su revisión, dictamen y aprobación, la propuesta para llevar a cabo el "Proyecto de Convenio de Asociación Público-Privada para la Recuperación de Productos Reciclables entre el Municipio de General Escobedo Nuevo León y la Empresa denominada "Partes Plásticas Internacionales, S.A. de C.V.".

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Artículo 115 en su fracción III, inciso c) dicta que los Municipios tendrán a su cargo el Servicio Público de limpia, recolección, traslado tratamiento y disposición final de residuos.

SEGUNDO.- Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos de la República Mexicana, en su Artículo 10 dicta en algunas de sus líneas que los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades: Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente; Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes; controlar los residuos sólidos urbanos; Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia; coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación.

TERCERO.- Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Artículo 134 dicta que para la prevención y control de la contaminación del suelo, se consideraran criterios tales como que corresponde al estado y la sociedad prevenir la contaminación del suelo; así mismo, que deben ser controlados los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación de los suelos; específicamente en su fracción III., el Artículo en mención considera como necesario el prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, municipales e industriales; incorporar técnicas y procedimientos para su reúso y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficientes. Por su parte, la fracción II., del Artículo 135 de la Ley mencionada al inicio de este párrafo menciona que los criterios antes contemplados serán considerados para la operación de los sistemas de limpia y de disposición final de residuos municipales en rellenos sanitarios.

CUARTO.- Así mismo, la Ley mencionada en el considerando anterior, en su Artículo 137, menciona que queda sujeto a la autorización de los Municipios o del Distrito Federal, conforme a sus leyes locales en la materia y a las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales. La Secretaría expedirá las normas a que deberán sujetarse los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de residuos sólidos municipales.

QUINTO.- Que la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, en su Artículo 178 dicta que en materia de residuos, el Municipio emitirá las autorizaciones para: la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos por terceros; y la prestación del servicio público de manejo integral de los residuos sólidos urbanos. Los respectivos reglamentos municipales, establecerán los procedimientos para la emisión de las autorizaciones que se señalan en este artículo.

SEXTO.- Que el Reglamento de Limpia del Municipio de General Escobedo Nuevo León menciona en su Artículo 5 que el Presidente Municipal nombrará el personal necesario y proporcionará, dentro de la capacidad presupuestal, con exclusión de los que sean a costa de los particulares, todos los materiales, equipo y útiles necesarios para la mejor ejecución del servicio de limpia; así mismo en el mismo Artículo del Reglamento en mención, en su inciso f) se dicta que una de las funciones de la Secretaría de Servicios Públicos es el diseño, la instrumentación y la operación de Sistemas de Recolección, el Acopio de Materiales Reciclables, la Transportación y el Confinamiento de Residuos Sólidos no Peligrosos.

SEPTIMO.- Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracciones III XI XII, Artículo 93, Artículo 94, 96, 101, 102, 103, 106, 108, 109, 110 y 113 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo Nuevo León, los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda Municipal y Patrimonio, de Servicios Públicos Municipales y de Derechos Humanos, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la firma del Convenio de Asociación Público-Privada para la Recuperación de Productos Reciclables entre el Municipio de General Escobedo Nuevo León y la Empresa denominada Partes Plásticas Internacionales, S.A. de C.V., por un periodo de 5- cinco años.

SEGUNDO.- De no cumplir con lo estipulado en el convenio, o en su caso darle uso distinto al convenido será causa de rescisión del mismo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda Municipal y Patrimonio, de Servicios Públicos Municipales y de Derechos Humanos, a los 10 días del mes de febrero del 2016. COMISION DE HACIENDA MUNICIPAL Y PATRIMONIO: Sindico Primero, Erika Janeth Cabrera Palacios, Presidente; Síndico Segundo, Lucia Aracely Hernández López, Secretario; Reg. Juan Gilberto Caballero Rueda, Vocal. **RUBRICAS.** COMISION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES: Reg. Maricela González Ramírez, Presidente; Síndico Primero, Erika Janeth Cabrera Palacios, Secretario; Reg. Rosalinda Martínez Tejeda, Vocal. **RUBRICAS.** COMISION DE DERECHOS HUMANOS: Reg. Horacio Hermosillo Ruiz, Presidente; Reg. Pedro Góngora Valadez, Secretario; Reg. Lorena Velázquez Barbosa, Vocal. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la propuesta de Nomenclatura de la Colonia Fraccionamiento Balcones de San Patricio.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la propuesta de Nomenclatura de la Colonia Fraccionamiento Balcones de San Patricio.

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen que contiene la propuesta de Nomenclatura de la Colonia Fraccionamiento Balcones de San Patricio:

**C.C. INTEGRANTES DEL PLENO R. AYUNTAMIENTO
DEL LA CIUDAD DE GENERAL ESCOBEDO, N.L.
PRESENTES.-**

Los integrantes de la Comisión de Educación y Nomenclatura del R. Ayuntamiento de la Ciudad de General Escobedo, N.L. con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, nos permitimos presentar al pleno de este Ayuntamiento la propuesta de **"Nomenclatura del Fraccionamiento Balcones de San Patricio"**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología envió a la Comisión de Educación y Nomenclatura del R. Ayuntamiento, la propuesta referida acompañada del plano donde se especifican colindancias y propuestas de nomenclatura para las calles del Fraccionamiento Balcones de San Patricio por lo que dicha comisión sostuvo una reunión de trabajo.

De acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, actualmente la persona moral denominada Desarrollos y Proyectos Skorpio, S.A. de C.V., están llevando a cabo el trámite de Proyecto Ejecutivo del Fraccionamiento citado, por lo que a fin de proseguir con el trámite correspondiente se requiere la autorización de nomenclatura de las vías públicas de dicho fraccionamiento. El inmueble donde se encuentra el fraccionamiento cuenta con el siguiente expediente catastral: 32-000-685.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 3 del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de General Escobedo, nomenclatura es la titulación o denominación que se asigna a las vías públicas, áreas recreativas, parques, plazas, monumentos, edificios, colonias, fraccionamientos, demás zonas y cualquier otro bien del dominio público Municipal, que tenga por objeto su identificación.

SEGUNDO.- Que en este sentido, y de acuerdo a lo señalado por el artículo 5, fracciones I y VI en relación el numeral 7 del citado Reglamento, es competencia exclusiva del R. Ayuntamiento, la facultad para resolver, aprobar y en su caso autorizar los Dictámenes realizados por la Comisión de Educación y Nomenclatura en relación a la asignación de nombres relativos a los bienes señalados en el presente Reglamento.

TERCERO.- Por otro lado, en artículo 9 del Reglamento aplicable, señala que los fraccionadores deben solicitar en forma anticipada la aprobación por parte del Municipio, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de toda nomenclatura de nuevos fraccionamientos, corriendo a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

CUARTO.- Que los integrantes de la Comisión que suscriben el presente documento, sostuvieron una reunión a fin de analizar la procedencia de la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 108, y 78, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, N.L. los integrantes de la Comisión de Educación y Nomenclatura, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se apruebe la nomenclatura de las vías públicas del **Fraccionamiento Balcones de San Patricio** conforme al plano adjunto al presente documento, para formar parte integral del mismo, el cual es firmado por los integrantes de la Comisión que suscribe, dicho fraccionamiento está delimitado: al Norte con Fraccionamiento Los Alebrijes; al Sur con Propiedad Privada; al Oriente con Fraccionamiento Santa Luz 2º Sector; y al Poniente con Fraccionamiento Pedregal de San Agustín.

SEGUNDO.- En caso de ser aprobado la presente solicitud, se informe del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a fin de que por su conducto se notifique a la parte interesada y se lleven los trámites conducentes, así mismo se haga la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Educación y Nomenclatura del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 10 días del mes de febrero del año 2016. Reg. Brenda Elizabeth Orquiz Gaona, Presidente; Reg. José Rogelio Pérez Garza, Secretario; Reg. Horacio Hermosillo Ruiz, Vocal. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la propuesta de Nomenclatura de la Colonia Fraccionamiento Privadas del Canadá 3º Sector (Estancias de Montreal).

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la propuesta de Nomenclatura de la Colonia Fraccionamiento Privadas del Canadá 3º Sector (Estancias de Montreal). (ARAE-050/2016).

A continuación se transcribe el Dictamen aprobado en el punto del orden del día en turno:

C.C. INTEGRANTES DEL PLENO R. AYUNTAMIENTO DEL LA CIUDAD DE GENERAL ESCOBEDO, N.L. PRESENTES.-

Los integrantes de la Comisión de Educación y Nomenclatura del R. Ayuntamiento de la Ciudad de General Escobedo, N.L. con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, nos permitimos presentar al pleno de este Ayuntamiento la propuesta de **"Nomenclatura del Fraccionamiento Privadas del Canadá 3º Sector (Estancias de Montreal)"**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología envió a la Comisión de Educación y Nomenclatura del R. Ayuntamiento, la propuesta referida acompañada del plano donde se

especifican colindancias y propuestas de nomenclatura para las calles del Fraccionamiento Privadas del Canadá 3° Sector (Estancias de Montreal) por lo que dicha comisión sostuvo una reunión de trabajo.

De acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, actualmente la persona moral denominada Inmobiliaria MAFESA S.A. de C.V., están llevando a cabo el trámite de Proyecto Ejecutivo del Fraccionamiento citado, por lo que a fin de proseguir con el trámite correspondiente se requiere la autorización de nomenclatura de las vías públicas de dicho fraccionamiento. El inmueble donde se encuentra el fraccionamiento cuenta con los siguientes expedientes catastrales 30-000-185; 30-000-186; 30-000-749.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 3 del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de General Escobedo, nomenclatura es la titulación o denominación que se asigna a las vías públicas, áreas recreativas, parques, plazas, monumentos, edificios, colonias, fraccionamientos, demás zonas y cualquier otro bien del dominio público Municipal, que tenga por objeto su identificación.

SEGUNDO.- Que en este sentido, y de acuerdo a lo señalado por el artículo 5, fracciones I y VI en relación el numeral 7 del citado Reglamento, es competencia exclusiva del R. Ayuntamiento, la facultad para resolver, aprobar y en su caso autorizar los Dictámenes realizados por la Comisión de Nomenclatura en relación a la asignación de nombres relativos a los bienes señalados en el presente Reglamento.

TERCERO.- Por otro lado, en artículo 9 del Reglamento aplicable, señala que los fraccionadores deben solicitar en forma anticipada la aprobación por parte del Municipio, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de toda nomenclatura de nuevos fraccionamientos, corriendo a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

CUARTO.- Que los integrantes de la Comisión que suscriben el presente documento, sostuvieron una reunión a fin de analizar la procedencia de la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 108, 78, I del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, N.L. los integrantes de la Comisión de Educación y Nomenclatura, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se apruebe la nomenclatura de las vías públicas del **Fraccionamiento Privadas del Canadá 3° Sector (Estancias de Montreal)** conforme al plano adjunto al presente documento, para formar parte integral del mismo, el cual es firmado por los integrantes de la Comisión que suscribe, dicho fraccionamiento está delimitado: al Norte con Canal Pluvial; al Sur con Privadas del Canadá 2° Sector; al Oriente con propiedad privada; y al Poniente con Avenida Republica Mexicana.

SEGUNDO.- En caso de ser aprobado la presente solicitud, se informe del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a fin de que por su conducto se notifique a la parte interesada y se lleven los trámites conducentes, así mismo se haga la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Educación y Nomenclatura del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 10 días del mes de febrero del año 2016. Reg. Brenda Elizabeth Orquiz Gaona, Presidente; Reg. José Rogelio Pérez Garza, Secretario; Reg. Horacio Hermosillo Ruiz, Vocal. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la propuesta de Nomenclatura de la Colonia Fraccionamiento Privadas del Canadá 5º Sector.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la propuesta de Nomenclatura de la Colonia Fraccionamiento Privadas del Canadá 5º Sector. (ARAE-051/2016).

A continuación se transcribe el Dictamen aprobado en el punto del orden del día en turno:

C.C. INTEGRANTES DEL PLENO R. AYUNTAMIENTO DEL LA CIUDAD DE GENERAL ESCOBEDO, N.L. PRESENTES.-

Los integrantes de la Comisión de Educación y Nomenclatura del R. Ayuntamiento de la Ciudad de General Escobedo, N.L. con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, nos permitimos presentar al pleno de este Ayuntamiento la propuesta de **"Nomenclatura del Fraccionamiento Privadas del Canadá 5º Sector**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología envió a la Comisión de Educación y Nomenclatura del R. Ayuntamiento, la propuesta referida acompañada del plano donde se especifican colindancias y propuestas de nomenclatura para las calles del Fraccionamiento Privadas del Canadá 5º Sector por lo que dicha comisión sostuvo una reunión de trabajo.

De acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, actualmente la persona moral denominada Inmobiliaria MAFESA S.A. de C.V., están llevando a cabo el trámite de Proyecto Ejecutivo del Fraccionamiento citado, por lo que a fin de proseguir con el trámite correspondiente se requiere la autorización de nomenclatura de las vías públicas de dicho fraccionamiento. El inmueble donde se encuentra el fraccionamiento cuenta con los siguientes expedientes catastrales: 30-000-193; 30-000-200; 30-000-770.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 3 del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de General Escobedo, nomenclatura es la titulación o denominación que se asigna a las vías públicas, áreas recreativas, parques, plazas, monumentos, edificios, colonias, fraccionamientos, demás zonas y cualquier otro bien del dominio público Municipal, que tenga por objeto su identificación.

SEGUNDO.- Que en este sentido, y de acuerdo a lo señalado por el artículo 5, fracciones I y VI en relación el numeral 7 del citado Reglamento, es competencia exclusiva del R. Ayuntamiento, la facultad para resolver, aprobar y en su caso autorizar los Dictámenes realizados por la Comisión de Nomenclatura en relación a la asignación de nombres relativos a los bienes señalados en el presente Reglamento.

TERCERO.- Por otro lado, en artículo 9 del Reglamento aplicable, señala que los fraccionadores deben solicitar en forma anticipada la aprobación por parte del Municipio, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de toda nomenclatura de nuevos fraccionamientos, corriendo a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

CUARTO.- Que los integrantes de la Comisión que suscriben el presente documento, sostuvieron una reunión a fin de analizar la procedencia de la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 108, 78, , I del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, N.L. los integrantes de la Comisión de Educación y Nomenclatura, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se apruebe la nomenclatura de las vías públicas del **Fraccionamiento Privadas del Canadá 5° Sector conforme** al plano adjunto al presente documento, para formar parte integral del mismo, el cual es firmado por los integrantes de la Comisión que suscribe, dicho fraccionamiento está delimitado: al Norte con propiedad privada; al Sur con Fraccionamiento Paraje Anáhuac; al Oriente con Limite Municipal Gral. Escobedo- Apodaca; y al Poniente con Privadas del Canadá 1° Sector.

SEGUNDO.- En caso de ser aprobado la presente solicitud, se informe del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a fin de que por su conducto se notifique a la parte interesada y se lleven los trámites conducentes, así mismo se haga la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Educación y Nomenclatura del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 10 días del mes de febrero del año 2016. Reg. Brenda Elizabeth Orquiz Gaona, Presidente; Reg. José Rogelio Pérez Garza, Secretario; Reg. Horacio Hermosillo Ruiz, Vocal. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la propuesta para aprobar comodato entre Municipio de Gral. Escobedo y Telecomm.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la propuesta para llevar a cabo el contrato de comodato entre Municipio de Gral. Escobedo y Telecomm por un plazo de cinco años. (ARAE-052/2016).

A continuación se transcribe el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN PRESENTES. -

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 79, y 82, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, de este Municipio, presentamos a este cuerpo colegiado el presente Dictamen relativo a la propuesta para suscribir un contrato de comodato por un término de **5 años** a favor de **Telecomunicaciones de México**, respecto de un inmueble municipal con una superficie de **137.09 m²** y un **área construida de 88.74 m²**, ubicado en la **Zona Centro de esta Ciudad**, lo anterior con el objeto de regularizar la ocupación de dicho inmueble, bajo el siguiente:

ANTECEDENTE

Que el Organismo Descentralizado del Gobierno Federal, Telecomunicaciones de México, representado por el Ing. Daniel Fernando Flores Carrales en su carácter de Encargado de la Gerencia Regional Noreste, llevó a cabo la formal petición para autorizar en comodato por un término de 5-cinco años del bien inmueble municipal con superficie de **137.09 m²** y un **área construida de 88.74 m²**, ubicado en la **Zona Centro de Este Municipio**, en calle Blvd. Benito Juárez esquina con Francisco Javier Mina, donde actualmente está en funciones una Sucursal Telegráfica del Organismo antes mencionado, a fin de regularizar la ocupación de dicho inmueble y establecer en el mismo las oficinas e instalaciones para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones que brinda Telecomm.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 23, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que los Municipios tienen derecho para adquirir, poseer y administrar bienes.

SEGUNDO.- Que el artículo 172, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala que el Patrimonio Municipal es inalienable e imprescriptible y no estarán sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional. Sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación, mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas.

TERCERO.- Que debido a que Telecomunicaciones de México pretende regularizar la ocupación del inmueble municipal donde actualmente se brinda el servicio de Telégrafos del mismo Organismo Descentralizado, se considera oportuno la celebración de un contrato de comodato por un término de 5 años, lo anterior con el objeto de obtener una seguridad jurídica sobre el inmueble propiedad municipal y con ello el municipio de General Escobedo, Nuevo León, asegura la devolución de dicha área al término del contrato de comodato o bien, con anticipación, en el caso de que dicho inmueble, no sea utilizado para los fines para los cuales se otorgó.

CUARTO.- Que en base a las facultades que le confiere el inciso E, del artículo 26, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de General Escobedo, Nuevo León, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de esta Ciudad, a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia, llevó a cabo la inspección física del inmueble objeto del presente dictamen, observando que el mismo actualmente está siendo destinado a la prestación de servicios públicos.

QUINTO.- Que se llevó a cabo una inspección por parte de los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, en donde se constató que en el inmueble municipal actualmente se brindan los servicios públicos de Telecomm.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 82 fracción III, 96 y 108, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se apruebe la celebración del contrato de comodato con **Telecomunicaciones de México**, respecto de un inmueble municipal con una superficie de **137.09 m² y un área construida de 88.74 m²**, el cual forma parte de una parte de mayor extensión del área municipal de la **Zona Centro de esta Ciudad**, donde actualmente está en funciones el mismo Organismo Descentralizado brindando el servicio público de telégrafos, lo anterior con el objeto de regularizar la ocupación de dicho inmueble y continuar atendiendo a la ciudadanía escobedense.

SEGUNDO.- De ser aprobado el presente Dictamen por este R. Ayuntamiento, ordénese tanto, la elaboración del Contrato de Comodato por un término de **5 años**, así como la publicación del acuerdo correspondiente en la Gaceta Municipal; asimismo se condiciona el contrato a que en caso de vencimiento del mismo y/o dejara de cumplir sus funciones como prestador de servicios públicos de telecomunicaciones, se reincorporará al patrimonio del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, con todas las mejoras que se hubieran realizado en los mismos, durante la vigencia del contrato de comodato citado, el cual quedaría en beneficio de la comunidad en general.

TERCERO.- En cumplimiento a lo citado en el último párrafo del Artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano en el Estado de Nuevo León, tórnese al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, para su consideración y en su caso aprobación.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 15 días del mes de febrero del año 2016. Síndico primero, Erika Janeth Cabrera Palacios, Presidente; Síndico segundo, Lucía Aracely Hernández López, Secretario, Reg. Juan Gilberto Caballero Rueda, Vocal. **RUBRICAS.**

FEBRERO 2016

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 29 DE FEBRERO DE 2016 ACTA NO. 10

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la Sesión a celebrarse en el presente acto.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del acta 9, correspondiente a la Novena Sesión Ordinaria del día 16 de febrero del 2016.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el Acta No. 9 de la Novena Sesión Ordinaria del día 16 de febrero de 2016 (ARAE-053/2016).

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene el Informe Contable y Financiero correspondiente al mes de enero del 2016.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el Informe Contable y Financiero correspondiente al mes de enero del 2016 (ARAE-054/2016)

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen referente al Informe Contable y Financiero correspondiente al mes de enero del 2016:

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO, N. L. PRESENTES.-

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, fracción II, 80, 82, fracción III, 85, fracción V, 96, 97, 101, 106, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el **Informe Contable y Financiero mensual de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de General Escobedo Nuevo León** correspondientes al mes de Enero del año 2016 bajo los siguiente:

ANTECEDENTES

El Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, previo acuerdo de la C. Presidente Municipal, Lic. Clara Luz Flores Carrales llevó a cabo una reunión con los integrantes

de la Comisión de Hacienda Municipal, a fin de presentar y explicarnos el informe financiero de origen y aplicación de recursos correspondientes al mes de **enero del año 2016**.

En el citado Informe, la Comisión de Hacienda Municipal encontró los siguientes datos relevantes:

Dentro del Período comprendido entre el 1º- primero de Enero del 2016 - dos mil dieciséis, al 31 - treinta y uno de Enero del mismo año, fueron reportados un total de ingresos por la cantidad de \$130, 409,792 (Ciento treinta millones cuatrocientos nueve mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.); por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones Federales, Contribuciones de Vecinos y Financiamiento con un acumulado de \$130,409,792 (Ciento treinta millones cuatrocientos nueve mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

En ese mismo Período, se reportó un total de egresos por concepto de gasto en Administración Pública, Servicios Comunitarios, Desarrollo Social, Seguridad y Justicia de Proximidad, Administración Hacendaría, Obligaciones Financieras, Obra Pública Desarrollo Urbano y Ecología, y Aportaciones Federales, por el monto de \$62,707,719 (Sesenta y dos millones setecientos siete mil setecientos diecinueve pesos 00/100 Moneda Nacional.) Con un acumulado de \$ 62, 707,719 (Sesenta y dos millones setecientos siete mil setecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.)

En ese orden de ideas, dentro del Período que se informa, existió un remanente Positivo del Municipio por la cantidad de \$67, 702,072 (Sesenta y siete millones setecientos dos mil setenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional). Lo anterior se resume conforme a la siguiente tabla:

	Enero	Acumulado
Total de Ingresos en el Período	\$ 130,409,792	\$ 130,409,792
Total de Egresos en el Período	\$ <u>62,707,719</u>	\$ <u>62,707,719</u>
Remanente	\$ 67,702,072	\$ 67,702,072

Una vez terminada la presentación, los integrantes de esta Comisión de Hacienda Municipal, nos avocamos al análisis del documento con la finalidad de presentar el dictamen correspondiente a este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 100, fracciones XIX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece como obligación del Tesorero Municipal, Presentar mensualmente un informe contable y financiero al Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Que el artículo 33, fracción III inciso i) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones. En materia de Hacienda Pública Municipal, Conocer los informes contables y financieros rendidos mensualmente por el Tesorero Municipal;

TERCERO.- Que los integrantes de esta Comisión sostuvieron una reunión con el Tesorero Municipal, en la cual nos presentó y explico los documentos que contemplan la descripción del origen y aplicación de los recursos financieros que integran el mes de Enero del año 2016, el cual, debidamente suscrito, se adjunta al presente Dictamen.

Por lo anterior, se tiene a bien recomendar a este pleno, previo análisis, la aprobación en su caso de los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero.- Se apruebe el informe financiero de origen y aplicación de recursos del municipio de General Escobedo, correspondiente, al mes de enero del año 2016; en los términos que se describen en el documento adjunto al presente, mismo que forma parte integral de este Dictamen.

Segundo.- Que se dé la debida difusión al informe Financiero de Origen y Aplicación de Recursos del Municipio, correspondiente al mes de enero del año 2016.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal a los 26 días del mes de febrero del año 2016. Síndico Primero Erika Janeth Cabrera Palacios, Presidente; Síndico Segundo Lucia Aracely Hernández López, Secretario; Regidor Juan Gilberto Caballero Rueda, vocal; **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la propuesta de reforma al Reglamento de Anuncios de General Escobedo.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Se aprueba por mayoría el dictamen que contiene la propuesta de reforma al Reglamento de Anuncios de General Escobedo (ARAE-055/2016.

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen en mención:

CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento

de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el **"Proyecto de Reforma por Modificación del Artículo 1; del Artículo 3; del Artículo 9; del Artículo 11; del inciso j), k), l) del Artículo 12; del Artículo 13; del primer párrafo y del inciso e), del Artículo 16; del Artículo 17; del Título del capítulo cuarto; del inciso a), del inciso c), del Artículo 22; del Artículo 23; del Artículo 24; del Artículo 25; del título del capítulo quinto; de los incisos b), c), d), del Artículo 28; del Artículo 29; del Artículo 35; del primer párrafo e inciso c), del Artículo 38; del Artículo 40; del inciso f), del Artículo 46; del inciso c), del Artículo 47; por derogación del Artículo 15; del inciso f), del Artículo 16; del Artículo 18; del Artículo 19; del Artículo 20; del Artículo 21; y por adición de los incisos g), h), i), j), del Artículo 28; y del inciso g), del Artículo 46; todos del Reglamento de Anuncios del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, bajo los siguientes:**

ANTECEDENTES

Con el fin de brindar seguridad y no poner en riesgo a los ciudadanos del Municipio de General Escobedo N.L. es necesario regular la construcción, colocación, instalación, conservación y ubicación de dichos anuncios que pudieran ser colocados en nuestro Municipio.

Preocupados por la contaminación visual y todo aquello que afecte o perturbe la visualización de algún sitio en nuestro Municipio, nos preocupamos por el impacto ambiental que este llegara a producir, ya que este es un problema que nos está afectando a todos.

A los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria nos fue solicitado por la C. Presidente Municipal, de esta Ciudad, para su análisis, estudio y dictamen el "Proyecto de Reforma por Modificación del Artículo 1; del Artículo 3; del Artículo 9; del Artículo 11; del inciso j), k), l) del Artículo 12; del Artículo 13; del primer párrafo y del inciso e), del Artículo 16; del Artículo 17; del Título del capítulo cuarto; del inciso a), del inciso c), del Artículo 22; del Artículo 23; del Artículo 24; del Artículo 25; del título del capítulo quinto; de los incisos b), c), d), del Artículo 28; del Artículo 29; del

Artículo 35; del primer párrafo e inciso c), del Artículo 38; del Artículo 40; del inciso f), del Artículo 46; del inciso c), del Artículo 47; por derogación del Artículo 15; del inciso f), del Artículo 16; del Artículo 18; del Artículo 19; del Artículo 20; del Artículo 21; y por adición de los incisos g), h), i), j), del Artículo 28; y del inciso g), del Artículo 46; todos del Reglamento de Anuncios del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

TERCERO.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se aprueba la Reforma por Modificación del Artículo 1; del Artículo 3; del Artículo 9; del Artículo 11; del inciso j), k), l) del Artículo 12; del Artículo 13; del primer párrafo y del inciso e), del Artículo 16; del Artículo 17; del Título del capítulo cuarto; del inciso a), del inciso c), del Artículo 22; del Artículo 23; del Artículo 24; del Artículo 25; del título del capítulo quinto; de los incisos b), c), d), del Artículo 28; del Artículo 29; del Artículo 35; del primer párrafo e inciso c), del Artículo 38; del Artículo 40; del inciso f), del Artículo 46; del inciso c), del Artículo 47; por derogación del Artículo 15; del inciso f), del Artículo 16; del Artículo 18; del Artículo 19; del Artículo 20; del Artículo 21; y por adición de los incisos g), h), i), j), del Artículo 28; y del inciso g), del Artículo 46; todos del Reglamento de Anuncios del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1.-... El presente Reglamento es de interés público y sus disposiciones son de observancia general en el Municipio y tiene por objeto regular la construcción, colocación, instalación, conservación, ubicación, condiciones de seguridad, características estéticas y requisitos relacionados con anuncios visibles desde la vía o espacios públicos. En lo no previsto por este Reglamento, serán de aplicación supletoria la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, el Reglamento de Construcción de este municipio, Reglamento de Policía y Buen Gobierno Municipal, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código de Procedimientos Civiles del Estado, y disposiciones jurídicas afines.

Artículo 2.-...

Artículo 3.- La propaganda de los partidos políticos que se coloque durante las campañas electorales se regulará de acuerdo a lo establecido a este respecto dentro de la Leyes electorales y los convenios correspondientes. Todas las solicitudes para este Tipo de propaganda deberán presentarse ante la Comisión Estatal Electoral, o en su caso al Instituto Nacional Electoral, para que sea esta quien resuelva si se autoriza su instalación, previo convenio celebrado con las autoridades municipales. Para el caso de nuevos anuncios Tipo "A" o "B", donde se vaya a colocar este Tipo de propaganda se deberá cumplir con lo dispuesto en éste Reglamento, quedando exentos del pago de derechos. Tales anuncios se deben retirar dentro del término señalado en la Ley Electoral del Estado o en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de no hacerlo, se procederá a su retiro a costa del Partido u Organización Política respectiva, igualmente se procederá en caso de propagando fijada ilegalmente. Todo lo anterior sin menoscabo de los daños y perjuicios que puedan haberse ocasionado al Municipio.

...

Artículo 9.- En ningún caso se permitirá la colocación de anuncios que, por su ubicación o características, puedan poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas, que dañen los objetos cercanos, ocasionen molestias a los transeúntes, a los vecinos del lugar o afecten la normal presentación de los servicios públicos.

Artículo 10.-...

Artículo 11.- La aplicación o vigilancia de este reglamento, así como el trámite y resolución de los asuntos relativos, corresponden al presidente municipal, por conducto de la Secretaria de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 12.-...

a) a i)...

j) Establecer con base en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población y su Reglamento las distintas microzonas y corredores o áreas con vocación específica, incluidas las históricas y turísticas dentro del Municipio, en las que se podrá autorizar o no la instalación de anuncios, señalando las características que sean permisibles en cada zona, en el presente Reglamento.

k) Determinar las normas técnicas y demás especificaciones referentes a los anuncios Tipo "B".

l) Otorgar, negar, revocar y/o cancelar permisos o licencias para anuncios Tipo "B".

m) a s)...

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaria de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal el cobro de los impuestos o derechos que correspondan por concepto de licencias y/o permisos de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios, así como el de las sanciones pecuniarias que dictamine la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. Para recuperar el gasto generado por el retiro de un anuncio, en rebeldía del anunciante que incumplió la orden respectiva, se seguirá el procedimiento administrativo correspondiente, así mismo llevara control de los refrendos de los mismos; solicitando a los interesados el seguro de responsabilidad civil correspondiente.

Artículo 14.-...

Artículo 15.- DEROGADO

a) DEROGADO

b) DEROGADO

c) DEROGADO

d) DEROGADO

e) DEROGADO

f) DEROGADO

Artículo 16.- corresponde a la categoría "A" los anuncios siguientes:

a) a d)...

e) Los fijados o colocados sobre tableros, bastidores o carteleras.

Artículo 17.- corresponde a la categoría "B" los anuncios siguientes: Los asegurados por medio de postes, los anuncios instalados en vehículos, los colocados en vitrinas o escaparates, siempre que tenga vista a la vía pública, los pintados en mantas y otros materiales semejantes, los pintados o adosados en la edificación en que se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios, los que son a base de magnavoces y amplificadores de sonido, los proyectados hacia pantallas visibles desde la vía pública, que sean colocados en estructuras que no requieran la intervención del director responsable de la obra. Mástiles, ménsulas, soportes y otra clase de estructura, ya sea que sobresalgan del paramento, que estén colocados en las azoteas o sobre el terreno de un predio. Se entiende por parámetro, la pared de cualquiera de los lados de la edificación que limita el espacio edificado.

Artículo 18.- DEROGADO

Artículo 19.- DEROGADO

Artículo 20.- DEROGADO

Artículo 21.- DEROGADO

CAPITULO CUARTO DE LOS ANUNCIOS CATEGORIA "A"

Artículo 22.-...

a) Las dimensiones, dibujos y colocaciones guardaran equilibrio y armonía con los elementos arquitectónicos de las fachadas o de los edificios en los que estén colocados, así como los colindantes.

b)...

c) Los colocados en edificios que forman parte del conjunto de una plaza, monumento, parque o jardín, se ajustaran a un diseño que no altere la perspectiva del lugar o del conjunto arquitectónico.

Artículo 23.- Los anuncios pintados o colocados en tapias y bardas de obras en construcción, permanecerán solamente por el tiempo que dura la obra, debiendo cumplir además de los requisitos indicados en otras disposiciones de este reglamento con los siguientes.

a)...

b)...

Artículo 24.- Los anuncios pintados o fijados en los vehículos de servicio público o particular deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 7 y con las condiciones siguientes:

a)...

b)...

c)...

Artículo 25.- Los rótulos o anuncios en las marquesinas se colocaran en el borde exterior o en el espesor de las mismas, entre el nivel de la banqueta y la parte interior del anuncio, deberá haber como mínimo una altura de 2 metros y medio

Por ningún concepto se usara como balcones los anuncios que se instalen en las marquesinas.

Artículo 26.-...

Artículo 27.-...

CAPITULO QUINTO DE LOS ANUNCIOS CATEGORIA "B"

Artículo 28.- Los anuncios que corresponden a la categoría "B" deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a)...

b) El diseño de cada anuncio comprenderá las estructuras, soportes, anclas y cualquier elemento que sirva para fijarlo o sostenerlo, así como sus accesorios e instalaciones de forma tal que todos ellos integren una unidad que armonice con el anuncio, con el inmueble en que quede colocado, y con el paisaje urbano de la zona en que se ubica.

c) Ninguna parte de los anuncios, volados o saliente de la fachada de un edificio, deberá sobresalir del alineamiento, salvo cuando existan

marquesinas, en cuyo caso no deberá exceder de la anchura de estas. La distancia máxima desde el parámetro del edificio hasta la parte del anuncio, será de 2 metros. Se entiende por alineamiento la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso, o con la futura vía pública determinada en los planos y proyectos legalmente aprobados.

d) La instalación de un anuncio en volado deberá de hacerse a 2 metros de la colindancia del predio vecino, salvo que presente por escrito el consentimiento del propietario.

e)...

f)...

g) La propaganda en forma de volantes o folletos está prohibida su distribución en la vía pública.

h) Los anuncios a base de magnavoces y amplificadores de sonido solo se permitirán en el interior de los lugares a los cuales tenga acceso el público. Siempre con que la instalación de estos no se obstaculice las actividades y/o las funciones de las áreas del establecimiento.

i) los anuncios instalados en vehículos se permitirán cuando no obstruyan por su forma o dimensiones el tránsito de peatones o vehículos, y no deberán estacionarse en la vía pública.

j) Los anuncios proyectados por medio de aparatos cinematográficos, electrónicos o similares, en muros o pantallas, no deberán ocasionar aglomeraciones en la vía pública que obstruyan el tráfico de peatones o vehículos.

Artículo 29.- Los anuncios a que se refiere el artículo 14 se autorizan en las zonas, áreas o predios que legalmente hayan sido determinados para su uso industrial, comerciales o de servicio.

...

Artículo 35.- No se requiere de licencia los anuncios de la categoría "A" a que se refiere el artículo 16.

...

Artículo 38.- los propietarios de anuncios de la categoría "B" cumplirán además con las obligaciones siguientes:

a)...

b)...

c) Incluir en lugar visible del anuncio su nombre, domicilio Dirección y número de la licencia correspondiente.

Artículo 39.-...

Artículo 40.- en caso de cambio de leyenda y figuras de un anuncio de la categoría "B" durante la vigilancia de la licencia respectiva, previamente se obtendrá nueva autorización.

...

Artículo 46.-...

a) a e)...

f) La propaganda o publicidad distribuida en forma de volantes, folletos o cualquier medio impreso.

Artículo 47.-...

a)...

b)...

c) Instalar, ampliar, modificar, o retirar un anuncio de la categoría "B" sin la participación de un Director Responsable de Obra.

d) a k)...

TRANSITORIOS

Primero.-La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

Segundo.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 26 días del mes de febrero de 2016. Síndico Segundo, Lucia Aracely Hernández López, Presidente; Regidor, Pedro Góngora Valadez, Secretario; Regidor, María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la propuesta de reforma al Reglamento de Ecología y Protección Ambiental de General Escobedo.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Se aprueba por mayoría el dictamen que contiene la propuesta de reforma al Reglamento de Ecología y Protección Ambiental de General Escobedo.

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen referente a la propuesta de reforma al Reglamento de Ecología y Protección Ambiental:

CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento

De General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el "**Proyecto de Reforma por Modificación de la fracción XII, del Artículo 9; de la fracción XV, del Artículo 10; del Artículo 39; del Artículo 40; del Artículo 78; del Artículo 80; del Artículo 81; del Artículo 86; del Artículo 87; del Artículo 89; del Artículo 99; del Artículo 106; del Artículo 114; del Artículo 115; del Artículo 119; del Artículo 120; del Artículo 126; del Artículo 128; del Artículo 132; del primer párrafo, y de la fracción VI, del Artículo 161; del Artículo 164; del Artículo 172; del Artículo 175; del Artículo 179; del Artículo 180; del Artículo 185; del Artículo 188; del Artículo 192; del Artículo 195; del Artículo 199; de la fracción III., del Artículo 219; todos del Reglamento de Ecología y Protección Ambiental del Municipio de General Escobedo, Nuevo León**".

ANTECEDENTES

El municipio de General Escobedo Nuevo León siempre se ha preocupado por el bienestar de sus habitantes y de la población en general y es primordial el derecho a una vida digna y saludable por tal motivo es prioridad estar pendiente de nuestras leyes y reglamentos con el fin de brindar el bien estar del medio ambiente tomando acciones que ayuden a esta causa como lo es el regular industrias, construcciones, vehículos y todo lo que pueda perjudicar y contaminar al medio ambiente, así como también tomando medidas para la reforestación en casos en que esta sea vea afectada, independientemente de las demás facultades que les correspondan a otras dependencias.

A los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria nos fue solicitado por la C. Presidente Municipal, de esta Ciudad, para su análisis, estudio y dictamen el "Proyecto de Reforma por Modificación de la fracción XII, del Artículo 9; de la fracción XV, del Artículo 10; del Artículo 39; del Artículo 40; del Artículo 78; del Artículo 80; del Artículo 81; del Artículo 86; del Artículo 87; del Artículo 89; del Artículo 99; del Artículo 106; del Artículo 114; del Artículo 115; del Artículo 119; del Artículo 120; del Artículo 126; del Artículo 128; del Artículo 132; del primer párrafo, y de la fracción VI, del Artículo 161; del Artículo 164; del Artículo 172; del Artículo 175; del Artículo 179; del Artículo 180; del Artículo 185; del Artículo 188; del Artículo 192; del Artículo 195; del Artículo 199; de la fracción III., del Artículo 219; todos del Reglamento de Ecología y Protección Ambiental del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

TERCERO.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracciones I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se aprueba la Reforma por Modificación de la fracción XII, del Artículo 9; de la fracción XV, del Artículo 10; del Artículo 39; del Artículo 40; del Artículo 78; del Artículo 80; del Artículo 81; del Artículo 86; del Artículo 87; del Artículo 89; del Artículo 99; del Artículo 106; del Artículo 114; del Artículo 115; del Artículo 119; del Artículo 120; del Artículo 126; del Artículo 128; del Artículo 132; del primer párrafo, y de la fracción VI, del Artículo 161; del Artículo 164; del Artículo 172; del Artículo 175; del Artículo 179; del Artículo 180; del Artículo 185; del Artículo 188; del Artículo 192; del Artículo 195; del Artículo 199; de la fracción III., del Artículo 219; todos del Reglamento de Ecología y Protección Ambiental del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9.-...

I. a XI.

XII. CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. instalación autorizada por la Subdirección de Ecología, para la prestación de servicios a terceros en donde se reciben, reúnen, transvasan y acumulan temporalmente residuos sólidos urbanos para ser segregados y/o clasificados para después ser transportados a instalaciones adecuadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento o disposición final.

XIII. a LXXXVII...

Artículo 10.-...

I. a XIV...

XV. Programa de reforestación municipal a cargo de la secretaría de desarrollo urbano y ecología reforestar, mantener, regar y fumigar las áreas reforestadas y vigilar que se dé continuidad a estos trabajos así como dar prioridad a la reforestación a través de la Subdirección de Ecología con especies nativas de la región como son: encinos, anacuas, ébanos, mezquite.

XVI. a XIX...

...

Artículo 39.- Previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología podrán transplantarse o talarse árboles que constituyan una amenaza contra la seguridad de personas y/o bienes y que se encuentren en las áreas de desplante del proyecto de edificación, vías de acceso autorizadas, vías públicas, áreas que alojan la infraestructura y otras áreas de construcción accesorias, o se encuentren secos o

enfermos. El responsable deberá de transplantar o sembrar la misma cantidad de árboles garantizando su sobre vivencia, siendo éstos de la misma especie o de especies nativas y aproximadamente del mismo diámetro de sección transversal de la que fue talada, 120cm de la base o reponer al Municipio el equivalente en especie y cantidad, de acuerdo con la Tabla de Reposición de Árboles (anexo 1).

Artículo 40.- Los particulares sólo podrán transplantar o derribar los árboles con la autorización otorgada por la Secretaría, considerando este criterio para todo ejemplar mayor de cinco centímetros de diámetro basal, siempre y cuando sea por causa justificada, debiendo dar previo aviso de la necesidad de realizar este trabajo a la Subdirección, la cual a su vez les informará sobre las técnicas y opciones que se tienen para realizar estos trabajos, condicionándolos a la reposición de la cobertura vegetal perdida, mediante la entrega de un número de árboles equivalentes a los derribados, de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Reposición de Árboles de este Reglamento (anexo 1) y los criterios ecológicos aplicables.

...

Artículo 78.- la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a través de la Subdirección de Ecología se coordinará con la Secretaria de Seguridad y Justicia de Proximidad para prevenir y controlar la contaminación proveniente de los vehículos automotores que circulen por el territorio municipal.

Artículo 79.-...

Artículo 80.- En coordinación con la Secretaria de Seguridad y Justicia de Proximidad, aquellos vehículos automotores de servicio público o privado, de gasolina o diésel, ostensiblemente contaminantes (que expidan humo visible) serán retirados de la circulación y a los responsables se les aplicarán las sanciones que correspondan.

Artículo 81.- En coordinación con la Secretaria de Seguridad y Justicia de Proximidad, aquellos vehículos que transporten al descubierto cualquier tipo de material o residuo que por sus características puedan desprender polvos u olores, serán detenidos aplicándose a los responsables las sanciones correspondientes a este reglamento.

Artículo 82.-...

Artículo 83.-...

Artículo 84.-...

Artículo 85.-...

Artículo 86.- Todos los establecimientos que se dediquen al desmantelamiento de vehículos automotores para la comercialización de sus partes deberán presentar un programa de manejo de los sistemas de aires acondicionados de los automóviles ante la Subdirección de Ecología municipal.

Artículo 87.- En ningún caso se podrá utilizar pesticidas en la vía pública sin la previa autorización de la Subdirección de Ecología Municipal.

Artículo 88.-...

Artículo 89.- Las industrias o establecimientos con depósitos de residuos para la clave CRETIB, deberán presentar ante la Subdirección de Ecología Municipal, sus estudios de riesgo ambiental y planes de contingencia, así como presentar anualmente la bitácora de recolección

de residuos por alguna compañía con número de registro ambiental con el objeto de validar la licencia de uso de suelo otorgada por el Municipio.

...

Artículo 99.- Las personas o empresas dedicadas a la limpieza de fosas sépticas y renta de sanitarios portátiles o móviles se ajustarán a los dispuestos en la legislación ambiental vigente y a las medidas y requisitos que establezcan la Subdirección de Ecología, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras dependencias.

...

Artículo 106.- la Secretaría a través de la Subdirección de Ecología llevará a cabo un registro de sitios autorizados para la disposición final de residuos sólidos y de las fuentes generadoras, que incluirá un registro de las cantidades que se producen, sus componentes y las características de los sistemas y sitios de manejo, transporte, almacenamiento y alojamiento, recuperación, tratamiento y disposición final. Para el caso de residuos sólidos peligrosos, se procederá de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico.

...

Artículo 114.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Subdirección de Ecología vigilará e inspeccionará las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos:

a)...

b)...

c)...

...

Artículo 115.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Subdirección de Ecología establecerá los procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual y la provocada por olores, ruidos, vibraciones, gases de invernadero y energía térmica o lumínica entre otros. Para ello deberá considerarse que: debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos de tolerancia humana fijados en las normas oficiales mexicanas y todas las aplicables y, en su caso, aplicar las sanciones de toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

...

Artículo 119.- En caso de que los olores sean provocados por sustancias químicas o actividades altamente riesgosas, según el listado que sobre el particular publica la autoridad federal, la Secretaría por sí o a través de la Subdirección de Ecología podrá aplicar las medidas de seguridad que considere necesarias, dando aviso a la autoridad estatal o federal según corresponda.

Artículo 120.- Los establecimientos de manufactura, comercio y de servicio cuyos procesos generen ruidos o vibraciones al entorno, deberán contar con sistemas y equipos de aislamiento acústico necesario para que el ruido generado, medido de acuerdo a la normatividad oficial no rebase los límites permitidos. Cuando las vibraciones se perciban o puedan ocasionar daños o molestias a las personas o a las propiedades vecinas, la Secretaría por sí o a través de la Subdirección de Ecología requerirá al propietario o responsable para que dentro de 5 días hábiles

suspenda actividades con el fin de controlar y aislar la fuente generadora.

...

Artículo 126.- Los responsables de aparatos de sonido que utilizan bocinas y demás equipo de amplificación, de instrumentos musicales y reproductoras de música de cualquier tipo y altoparlantes, que deseen su funcionamiento en casa habitación, vía pública o lugares públicos, quedará sujeto a la autorización de la Subdirección de Ecología.

Artículo 127.-...

Artículo 128.- La Autoridad Municipal correspondiente, previo dictamen de la Subdirección de ecología, autorizará la instalación, colocación, ubicación, características y requisitos de anuncios comerciales, promocionales y de cualquier otro tipo en propiedad privada y en la vía pública.

...

Artículo 132.- Queda prohibido colocar, pegar o pintar anuncios comerciales, promocionales y de cualquier tipo en árboles y áreas verdes; en estas últimas, solo se permitirán cuando se trate de mensajes sobre educación ambiental, previa autorización de la Subdirección de Ecología del Municipio.

...

Artículo 161.- Se consideran medidas de seguridad, las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Subdirección de Ecología de conformidad con este Reglamento para proteger el interés público, evitar daños o deterioro en la calidad de vida de los habitantes o bien en aquellos otros casos de inminente contaminación que pueda tener o tenga repercusiones en los ecosistemas, sus componentes o en la salud pública, entre la que se podrán ordenar las siguientes:

I. a V...

VI. La clausura temporal o definitiva, parcial o total de los establecimientos, giros, actividades o fuentes contaminantes o presuntamente contaminantes. Cuando así lo amerita el caso la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología o a través de la Subdirección de Ecología promoverá ante las autoridades competentes, para que en los términos de las leyes relativas, ejecuten alguna o varias de las medidas de seguridad que sus ordenamientos correspondientes establezcan; así mismo, dará vista de las actuaciones a la Autoridad Estatal o Federal, cuando a criterio de la instancia ambiental, exista inobservancia a disposiciones jurídicas fuera de su competencia, que merezcan la intervención de aquellas para verificación del sitio de que se trate.

Artículo 162.-...

Artículo 163.-...

Artículo 164.- Cuando la contrariedad al interés público, la contaminación o el riesgo de desequilibrio ecológico, provengan de fuentes de jurisdicción Federal o Estatal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a través de la Subdirección de Ecología solicitará la intervención de diferentes instancias, sin perjuicio de la aplicación inmediata de las medidas preventivas o de seguridad que se juzguen pertinentes.

...

Artículo 172.- La denuncia popular podrá presentarse ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología o ante o la Subdirección de Ecología de Ecología quienes le darán seguimiento, mediante previo trámite e investigación otorgará respuesta al denunciante, en un plazo no mayor de 15 días hábiles a la fecha de su recepción.

Artículo 173.-...

Artículo 174.-...

Artículo 175.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Subdirección de Ecología dará curso y seguimiento a la denuncia, y ordenará a un verificador para que se constituya en el domicilio de la posible fuente de contaminación, a efecto de que proceda a realizar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada.

...

Artículo 179.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Subdirección de Ecología, podrá ordenar la realización de visitas de inspección ecológica, con el objeto de constatar el cumplimiento de las normas establecidas en la legislación federal y estatal, así como del presente Reglamento.

Artículo 180.- Para efectos de verificar e inspeccionar las fuentes contaminantes del ambiente; La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Subdirección de Ecología tendrá adicionalmente las siguientes obligaciones:

I. a V...

...

Artículo 185.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Subdirección de Ecología, con base en el documento de la visita de inspección, dictará las medidas necesarias para exigir a quien corresponda que se corrijan las deficiencias que se hubieren encontrado, fundando y motivando el requerimiento; a su vez notificará al interesado en forma personal, otorgándole un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la legal notificación del proveído, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas y alegatos de su intención.

Artículo 186.-...

Artículo 187.-...

Artículo 188.- Las visitas de inspección en materia de protección ambiental, sólo podrán ser realizadas por el personal debidamente autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. Dicho personal está obligado a identificarse con la persona responsable que atenderá la diligencia, mediante credencial oficial y orden de visita debidamente fundada y motivada expedida por la Subdirección de Ecología de este municipio, quien precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, su objeto y alcance.

...

Artículo 192.- Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Subdirección de Ecología podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública

para efectuar la visita de inspección o para lograr la ejecución de las medidas de seguridad y sanciones que se hubieren determinado.

...

Artículo 195.- Transcurrido el término de manifestación, audiencia y desahogo de pruebas, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a través de la Subdirección de Ecología, dictará un acuerdo administrativo que dé por concluida dicha etapa del procedimiento, poniendo el expediente para resolución definitiva, mismo que se notificará personalmente al responsable, mediante un Instructivo de Notificación, en el cual se señalarán las medidas necesarias para corregir las deficiencias y anomalías que se hubieren encontrado, un plazo adecuado para su realización, y las sanciones administrativas a que se hubiere hecho acreedor.

...

Artículo 199.- Cuando se trate de una segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas ordenadas, persistiendo el problema que causa desequilibrio en el entorno, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a través de la Subdirección de Ecología podrá imponer la sanción o sanciones que procedan.

Artículo 219.-...

I...

II...

III. Subdirector de Ecología.

...

TRANSITORIOS

Primero.-La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

Segundo.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 26 días del mes de febrero de 2016. Síndico Segundo Lucía Aracely Hernández López, Presidente; Regidor Pedro Góngora Valadez, Secretario; María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal; **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la propuesta de reforma al Reglamento de Servicio Comunitario de General Escobedo.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Se aprueba por mayoría el dictamen que contiene la propuesta de reforma al Reglamento de Servicio Comunitario de General Escobedo (ARAE-057/2016).

A continuación se transcribe en su totalidad la Reforma al Reglamento de Servicio Comunitario de General Escobedo:

**CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.
Presentes.-**

Los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el **"Proyecto de Reforma por Modificación de la fracción V., del Artículo 2; del primer párrafo, del Artículo 4; así como del primer párrafo, del Artículo 5; del Artículo 7; del Artículo 8; del Artículo 9; y de la Fracción I., del Artículo 15; y por derogación del segundo párrafo, del Artículo 5; y de la Fracción II., del Artículo 15; todos del Reglamento de Servicio Comunitario del Municipio de General Escobedo Nuevo León"**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su Artículo 21, "Que Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas". Del cuerpo de este precepto constitucional, se desprende la posibilidad de imponer como sanción administrativa a los infractores a las disposiciones reglamentarias municipales, el trabajo en beneficio de la comunidad.

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley de Gobierno Municipal, así como la reforma por modificación, adición y derogación de diversos Reglamentos estrechamente relacionados con el que se encuentra en mención, es indispensable la actualización del Reglamento de Servicio Comunitario del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Al adentrarse en el tema de análisis, se determinó que uno de los cambios principales a la disposición en mención es la actualización de la definición de la figura del "Juez Calificador" y la especificación del modo en que serán aplicadas las sanciones.

A los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria nos fue solicitado por la C. Presidente Municipal, de esta Ciudad, para su análisis, estudio y dictamen el "Proyecto de Reforma por Modificación de la fracción V., del Artículo 2; del primer párrafo, del Artículo 4; así como del primer párrafo, del Artículo 5; del Artículo 7; del Artículo 8; del Artículo 9; y de la Fracción I., del Artículo 15; y por derogación del segundo párrafo, del Artículo 5; y de la Fracción II., del Artículo 15; todos del Reglamento de Servicio Comunitario del Municipio de General Escobedo Nuevo León.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

TERCERO.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se aprueba la Reforma por Modificación de la fracción V., del Artículo 2; del primer párrafo, del Artículo 4; así como del primer párrafo, del Artículo 5; del Artículo 7; del Artículo 8; del Artículo 9; y de la Fracción I., del Artículo 15; y por derogación del segundo párrafo, del Artículo 5; y de la Fracción II., del Artículo 15; todos del Reglamento de Servicio Comunitario del Municipio de General Escobedo Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1º.- ...

Artículo 2º.-...

I...

II...

III...

IV...

V. Juez Calificador: Funcionario del Gobierno Municipal facultado para sancionar a infractores al Reglamento de Policía y Buen Gobierno o cualquier Reglamento Municipal y, en su caso, resolver inconformidades sobre sanciones impuestas por otras autoridades municipales.

VI...

VII...

VIII...

IX...

Artículo 3º.-...

Artículo 4º.- Cuando el infractor acredite, de manera fehaciente, su identidad y domicilio, el Juez Calificador podrá imponer el servicio comunitario como sanción administrativa. Asimismo, el Juez Municipal podrá determinar la conmutación de otra sanción administrativa por el servicio comunitario.

La identidad deberá ser acreditada con documento oficial y vigente, que podrá consistir en la credencial de elector, el pasaporte, la cartilla militar, la matrícula consular o una credencial debidamente firmada y sellada por una institución pública municipal, estatal o federal.

Artículo 5º.- El Juez Calificador, valorando la gravedad de la infracción cometida y las circunstancias personales del infractor, tales como la edad, el estado de salud, la actividad u ocupación a que se dedique y, en su caso, la reincidencia, podrá acordar la imposición del servicio comunitario como sanción administrativa. Asimismo, en caso de que la sanción impuesta consista en una multa, podrá acordar la conmutación de ésta por servicio comunitario.

En el caso de que el servicio comunitario sea establecido en conmutación por una multa, el infractor deberá otorgar fianza o prenda, ante el Juez Calificador, respecto del importe de la multa para asegurar el cumplimiento del servicio comunitario.

Artículo 6º.-...

Artículo 7º.- El Juez Calificador, al momento de determinar las actividades a realizar por concepto de servicio comunitario, podrá tomar en consideración la preparación académica y la actividad u ocupación del infractor, de tal forma que exista concordancia entre las actividades a realizar por parte del infractor y las circunstancias personales del mismo.

Artículo 8º.- La duración de las actividades del servicio comunitario, en el caso de que se determine éste como sanción o sirva de conmutación de la multa impuesta, será establecida por el propio Juez Calificador, tomando en consideración la preparación académica, actividad, ocupación, edad o sexo del infractor, así como la reincidencia, en su caso. Dicha duración no podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 9º.- La sanción a que se refieren los artículos anteriores no se impondrá en el caso de infractores en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier tipo de estupefaciente o sustancia tóxica, durante la ejecución de la medida de seguridad impuesta por el propio Juez Calificador.

...

Artículo 15º.- ...

I. En caso de que la sanción impuesta consistiere en una multa, la cual fue conmutada por el servicio comunitario, se hará efectivo el cumplimiento de la fianza o prenda otorgada ante el Juez Calificador. Para tal efecto, éste emitirá la orden de cumplimiento respectiva.

II. SE DEROGA

En caso de que el infractor no se presente, éste será detenido y remitido ante el Juez Calificador para que se proceda al cumplimiento forzoso del arresto.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente reforma al Reglamento de Servicio Comunitario del Municipio de General Escobedo Nuevo León, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este Municipio.

Segundo.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 10 días del mes de febrero de 2016. Síndico Segundo Lucia Aracely Hernández López, Presidente; Regidor Pedro Góngora Valadez, Secretario; Regidor María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. **RUBRICAS**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

UNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la propuesta de reforma al Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos de General Escobedo.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

UNICO.- Se aprueba por mayoría el dictamen que contiene la propuesta de reforma al Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos de General Escobedo (ARAE-058/2016)

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen que contiene la propuesta de reforma al Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos de General Escobedo:

CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el **"Proyecto de Reforma por Modificación del Artículo 3; del Artículo 4 ; del Artículo 5; y de la fracción V., del Artículo 11; todos del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad en los Vecinos del Municipio de General Escobedo Nuevo León"**.

ANTECEDENTES

Debido a la modificación al Reglamento Interior de la Administración Pública de General Escobedo Nuevo León, aprobada el pasado 13 de Noviembre del año 2015 en Sesión Extraordinaria y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 07 de Enero del 2016, la Administración Pública de General Escobedo se ha dado a la tarea de actualiza sus Reglamentos para que sean adecuados a la nomenclatura institucional vigente, aunado a esto, la

actualización de los Reglamentos como medida para el mejoramiento del funcionamiento de los entes municipales es prioridad de la Administración 2015-2018 de este Municipio.

A los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria nos fue solicitado por la C. Presidente Municipal, de esta Ciudad, para su análisis, estudio y dictamen el "Proyecto de Reforma por Modificación del Artículo 3; del Artículo 4; del Artículo 5; y de la fracción V., del Artículo 11; todos del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad en los Vecinos del Municipio de General Escobedo Nuevo León".

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

TERCERO.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se aprueba la Reforma por Modificación del Artículo 3; del Artículo 4 ; del Artículo 5; y de la fracción V., del Artículo 11; todos del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad en los Vecinos del Municipio de General Escobedo Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1...

Artículo 2...

Artículo 3. La solicitud de restricción temporal del acceso a la vía pública deberá presentarse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio, debiendo cubrir los siguientes requisitos:

I...

II...

III...

IV...

V...

Artículo 4. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología municipal, conocerá de las solicitudes de autorización para la restricción temporal de acceso a la vía pública y será la responsable de la integración del expediente que corresponda, a fin de presentar el dictamen que al efecto proceda ante la Secretaria del Ayuntamiento.

Artículo 5. Dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación, se deberá ratificar la solicitud ante la misma Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología municipal. Esta circunstancia se hará del conocimiento del representante común.

Artículo 11. ...

I...

II...

III...

IV...

V. Para el ingreso de invitados de propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados en el área cuyo acceso sea restringido, deberá solicitar que muestre una identificación oficial el personal o vecino encargado del mecanismo o control de acceso, sin que este acto derive en la retención de la misma o la obligación del invitado a mostrarla.

El incumplimiento a lo dispuesto en éste artículo será causa de que se ordene la revocación de la autorización y el retiro de los mecanismos o controles de acceso para la restricción temporal del acceso a la vía pública.

...

TRANSITORIOS

Primero.- La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este Municipio.

Segundo.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 26 días del mes de febrero de 2016. Síndico Segundo, Lucia Aracely Hernández López, Presidente; Regidor Pedro Góngora Valadez, Secretario; Regidor María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la propuesta de reforma al Reglamento de Prevención del Delito de General Escobedo.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Se aprueba por mayoría el dictamen que contiene la propuesta de reforma al Reglamento de Prevención del Delito de General Escobedo (ARAE-059/2016).

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen en mención:

**CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento
de General Escobedo, Nuevo León.**

Presentes.-

Los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el **"Proyecto de Reforma por Modificación de la fracción III., del Artículo 2; del Artículo 7; del primer párrafo y fracción IV, del Artículo 8; del Artículo 9; y del Artículo 10; todos del Reglamento de Prevención del Delito del Municipio de General Escobedo Nuevo León"**.

ANTECEDENTES

La Reforma estructural de la Administración 2015-2018 de General Escobedo Nuevo León ha tenido como resultado la actualización de reglamentos de cada una de las dependencias de este Municipio, esto siempre con el fin de optimizar el funcionamiento de la entidad municipal en beneficio de todos los escobedenses.

Así mismo, la entrada en vigor de la Ley de Gobierno Municipal dicta en su líneas que cada uno de los Municipios deben celebrar las reformas pertinentes a sus reglamentos para sean adecuados al ordenamiento estatal antes referido.

La Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad ha llevado a cabo cambios en su organigrama, contemplando también el tema de nomenclatura de sus dependencias, por lo cual es indispensable la reforma en este tema a los reglamentos afines a esta Secretaría.

A los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria nos fue solicitado por la C. Presidente Municipal, de esta Ciudad, para su análisis, estudio y dictamen el "Proyecto de Reforma por Modificación de la fracción III., del Artículo 2; del Artículo 7; del primer párrafo y fracción IV, del Artículo 8; del Artículo 9; y del Artículo 10; todos del Reglamento de Prevención del Delito del Municipio de General Escobedo Nuevo León.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

TERCERO.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se aprueba la Reforma por Modificación de la fracción III., del Artículo 2; del Artículo 7; del primer párrafo y fracción IV, del Artículo 8; del Artículo 9; y del Artículo 10; todos del Reglamento de Prevención del Delito del Municipio de General Escobedo Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1.-...

Artículo 2.- ...

I...

II...

III. Dirección: Dirección de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

IX...

Artículo 7.- El Consejo Municipal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, es la institución de coordinación interna de consulta, planeación y supervisión del Sistema Municipal de Prevención del Delito, así como la coordinación de los sectores público, social y privado, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos, privados y el medio ambiente, ante el fenómeno de la criminalidad.

Artículo 8.- El Consejo Municipal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, estará integrado por:

I. a III...

IV. Como Secretario Técnico, el Director de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad.

Artículo 9.- El Consejo Municipal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, tendrá, además, las siguientes atribuciones:

I. a XI...

Artículo 10.- El Consejo Municipal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento a convocatoria de cualquiera de sus miembros.

Para que la sesión del Consejo Municipal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana sea válida, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

...

TRANSITORIOS

Primero.-La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

Segundo.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 26 días del mes de febrero de 2016. Síndico Segundo Lucia Aracely Hernández López, Presidente; Regidor Pedro Góngora Valadez, Secretario; Regidor María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. **RUBRICAS**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la propuesta de reforma al Reglamento de Nomenclatura de General Escobedo.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Se aprueba por mayoría el dictamen que contiene la propuesta de reforma al Reglamento de Nomenclatura de General Escobedo (ARAE-060/2016).

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen que contiene la propuesta de Reforma al Reglamento de Nomenclatura de General Escobedo Nuevo León:

CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento

de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el “**Proyecto de Reforma por Modificación del Artículo 1; del Artículo 4; de la fracción IV., y del Artículo 6; todos del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de General Escobedo Nuevo León.**”

ANTECEDENTES

El Municipio de General Escobedo Nuevo León, siempre ha estado preocupado por los bienes del dominio público del municipio, es por ello que seguimos al pendiente de las leyes y reglamentos, con la finalidad de tener identificados los lugares y zonas que lo comprenden, considerando acciones apropiadas para la nomenclatura de algún bien, así mismo establecer los requisitos necesarios para la asignación de la nomenclatura.

A los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria nos fue solicitado por la C. Presidente Municipal, de esta Ciudad, para su análisis, estudio y dictamen el “Proyecto de Reforma por Modificación del Artículo 1; del Artículo 4; de la fracción IV., y del Artículo 6; todos del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de General Escobedo Nuevo León.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

TERCERO.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se aprueba la Reforma por Modificación del Artículo 1; del Artículo 4; de la fracción IV., y del Artículo 6; todos del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de General Escobedo Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de Orden Público y se expiden con fundamento en lo previsto por los Artículos 115. Fracciones II y III de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 113 Fracciones I y II, inciso II de la Constitución Política de los Estado de Nuevo León; y los Artículos 222, 224 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Artículo 2.-...

Artículo 3.-...

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO, las vías públicas, áreas recreativas, parques, plazas, monumentos, edificios, colonias, fraccionamientos, demás zonas y cualquier otro bien del dominio público Municipal, sujetos a nomenclatura, para su debida identificación.

Artículo 5.-...

Artículo 6.-...

I. a III...

IV. No podrá emplearse en la nomenclatura de un bien del dominio público municipal el nombre de personas vivas. La única excepción a este principio se aplicará en aquellos casos en que se permita asignar en la nomenclatura el nombre de personas vivas, que hayan sido protagonistas de un acto heroico, altruista, científico, de mérito cívico o sobresaliente que sea ejemplo para los habitantes del Municipio.

V...

...

TRANSITORIOS

Primero.-La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

Segundo.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 26 días del mes de febrero de 2016. Síndico Segundo Lucia Aracely Hernández López, Presidente; Regidor Pedro Góngora Valadez, Secretario; Regidor María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la propuesta para autorizar la firma del Contrato de Comodato entre el Municipio de General Escobedo y SEDESOL por un plazo de cinco años.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la propuesta para autorizar la firma del Contrato de Comodato entre el Municipio de General Escobedo y SEDESOL por un plazo de cinco años (ARAE-061/2016).

A Continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen que contiene la propuesta en mención:

CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN PRESENTES. -

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 79, y 82, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, de este Municipio, presentamos a este cuerpo colegiado el presente Dictamen relativo a la propuesta para suscribir un contrato de comodato por un término de 5 años a favor de la **Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios, representada por el subdelegado, el Lic. Juan Eduardo Martínez Garza** respecto de un inmueble municipal con una superficie de **49.15 m²**, ubicado en Avenida Raúl Salinas #800, entre calles Jalisco y Guanajuato, Colonia Celestino Gasca, en General Escobedo, Estado de Nuevo León, C.P. 66050, lo anterior con el objeto de regularizar la ocupación de dicho inmueble, bajo el siguiente:

ANTECEDENTE

Que la Secretaría de Desarrollo Social, representada por el Lic. Juan Eduardo Martínez Garza, Subdelegado de Desarrollo Social y Humano de la delegación Nuevo León, llevó a cabo la formal petición para autorizar en comodato por un término de 5 años del bien inmueble municipal con superficie de **49.15 m²**, ubicado en Avenida Raúl Salinas #800, entre calles Jalisco y Guanajuato, Colonia Celestino Gasca, en General Escobedo, Estado de Nuevo León, C.P. 66050, donde actualmente se encuentra instalada una ventanilla del Programa Pensión de Adulto Mayor (65 y mas) de la Dirección General de Atención de Grupos Prioritarios de la SEDESOL.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 23, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que los Municipios tienen derecho para adquirir, poseer y administrar bienes.

SEGUNDO.- Que el artículo 172, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala que el Patrimonio Municipal es inalienable e imprescriptible y no estará sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional. Sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación, mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas.

TERCERO.- Que debido a que SEDESOL a través de la Delegación Nuevo León pretende seguir dando atención a la población de 6,224 beneficiarios Adultos Mayores del Programa "65 y más" de este Municipio, se considera oportuno la celebración de un contrato de comodato por un término de 5 años, lo anterior con el objeto de obtener una seguridad jurídica sobre el inmueble propiedad municipal y con ello el municipio de General Escobedo, Nuevo León, asegura la devolución de dicha área al término del contrato de comodato o bien, con anticipación, en el caso de que dicho inmueble, no sea utilizado para los fines para los cuales se otorgó.

CUARTO.- Que en base a las facultades que le confiere el inciso E, del artículo 26, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de General Escobedo, Nuevo León, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de esta Ciudad, a través de la Dirección de Inspección, Control y Vigilancia, llevó a cabo la inspección física del inmueble objeto del presente dictamen, observando que en el mismo actualmente se brinda la atención a los integrantes del Programa Pensión de Adulto Mayor (65 y mas).

QUINTO.- Que se llevó a cabo una inspección por parte de los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, en donde se constató que el inmueble municipal actualmente brinda la atención a los integrantes del Programa Pensión de Adulto Mayor (65 y mas).

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 82 fracción III, 96 y 108, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se apruebe la celebración del contrato de comodato con la **Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal a través de la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios**, respecto de un inmueble municipal con una superficie de **49.15 m²**, el cual forma parte de una de mayor extensión del área del Centro DIF Municipal, donde actualmente se encuentra instalada una ventanilla del Programa Pensión de Adulto Mayor (65 y mas) de la Dirección General de Atención de Grupos Prioritarios de la SEDESOL.

SEGUNDO.- De ser aprobado el Dictamen en turno por este R. Ayuntamiento, ordénese tanto, la elaboración del Contrato de Comodato por un término de **5 años**, así como la publicación del acuerdo correspondiente en la Gaceta Municipal; asimismo se condiciona el contrato a que en caso de vencimiento del mismo y/o dejara de cumplir con lo estipulado en el Contrato de Comodato, se reincorporará al patrimonio del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, con todas las mejoras que se hubieran realizado en los mismos, durante la vigencia del contrato de comodato citado, el cual quedaría en beneficio de la comunidad en general.

TERCERO.- En cumplimiento a lo citado en el último párrafo del Artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano en el Estado de Nuevo León, tórnese al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, para su consideración y en su caso aprobación.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 26 días del mes de febrero del año 2016. Síndico Primero Erika Janeth Cabrera Palacios, Presidente; Síndico Segundo, Lucia Aracely Hernández López, Secretario; Regidor Juan Gilberto Caballero Rueda, Vocal. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la propuesta para autorizar la firma del Contrato de Comodato entre el Municipio de General Escobedo y la Arquidiócesis de Monterrey por un plazo de cinco años.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la propuesta para autorizar la firma del Contrato de Comodato entre el Municipio de General Escobedo y la Arquidiócesis de Monterrey por un plazo de cinco años (ARAE-062/2016).

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen que contiene la propuesta para autorizar la firma del contrato de comodato entre el Municipio de General Escobedo y la Arquidiócesis de Monterrey:

**CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN
P R E S E N T E S . -**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 79, y 82, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, de este Municipio, presentamos a este cuerpo colegiado el presente Dictamen relativo a la propuesta para suscribir un contrato de comodato por un término de **5 años** a favor de **la Arquidiócesis de Monterrey, A.R.**, respecto de un inmueble municipal con una superficie de **2,428.53 m²**, ubicado en **Fraccionamiento Calzadas de Anáhuac**, lo anterior con el objeto de regularizar la ocupación de dicho inmueble, bajo el siguiente:

A N T E C E D E N T E

Que la Arquidiócesis de Monterrey, A.R., representado por Presbítero Santiago Gutiérrez Sáenz, llevó a cabo la formal petición para autorizar en comodato por un término de 5 años del bien inmueble municipal con superficie de **2,428 m²**, ubicado en **Fraccionamiento Calzadas de Anáhuac**, colindante con propiedad Municipal y canal pluvial del mismo Fraccionamiento, donde actualmente se encuentra un Terreno Municipal sin construcción alguna.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que el artículo 23, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que los Municipios tienen derecho para adquirir, poseer y administrar bienes.

SEGUNDO.- Que el artículo 172, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala que el Patrimonio Municipal es inalienable e imprescriptible y no estará sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional. Sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación, mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas.

TERCERO.- Que debido a que la Arquidiócesis de Monterrey pretende brindar a través de la Parroquia San Juan Pablo II un lugar adecuado para el culto público a las familias de la zona, así como también labor social y promoción humana, se considera oportuno la celebración de un contrato de comodato por un término de 5 años, lo anterior con el objeto de obtener una seguridad jurídica sobre el inmueble propiedad municipal y con ello el municipio de General Escobedo, Nuevo León, asegura la devolución de dicha área al término del contrato de comodato o bien, con anticipación, en el caso de que dicho inmueble, no sea utilizado para los fines para los cuales se otorgó.

CUARTO.- Que en base a las facultades que le confiere el inciso E, del artículo 26, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de General Escobedo, Nuevo León, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de esta Ciudad, a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia, llevó a cabo la inspección física del inmueble objeto del presente dictamen, observando que el mismo actualmente cuenta con una techumbre de aproximadamente 559 m².

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 82 fracción III, 96 y 108, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se apruebe la celebración del contrato de comodato con la **Arquidiócesis de Monterrey, A.R.**, respecto de un inmueble municipal con una superficie de **2,428.53 m²**, el cual forma parte de una de mayor extensión del área municipal del **Fraccionamiento Calzadas de Anáhuac**, donde actualmente no se encuentra ninguna construcción y se pretende cumplir con los objetivos trazados en el tercer considerando del presente Dictamen.

SEGUNDO.- De ser aprobado el Dictamen en turno por este R. Ayuntamiento, ordénese tanto, la elaboración del Contrato de Comodato por un término de **5 años**, así como la publicación del acuerdo correspondiente en la Gaceta Municipal; asimismo se condiciona el contrato a que en caso de vencimiento del mismo y/o dejara de cumplir con lo estipulado en el Contrato de Comodato, se reincorporará al patrimonio del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, con todas las mejoras que se hubieran

realizado en los mismos, durante la vigencia del contrato de comodato citado, el cual quedaría en beneficio de la comunidad en general.

TERCERO.- En cumplimiento a lo citado en el último párrafo del Artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano en el Estado de Nuevo León, tórnese al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, para su consideración y en su caso aprobación.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 26 días del mes de febrero del año 2016. Síndico Segundo Erika Janeth Cabrera Palacios, Presidente; Síndico Segundo Lucia Aracely Hernández López, Secretario; Regidor Juan Gilberto Caballero Rueda, Vocal. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la propuesta para autorizar la celebración de la Subasta Pública de cuatro bienes muebles del Municipio de General Escobedo.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la propuesta para autorizar la celebración de la Subasta Pública de cuatro bienes muebles del Municipio de General Escobedo. (ARAE-063/2016).

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen en mención:

CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN PRESENTES. -

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 79, y 82, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, de este Municipio, presentamos a este cuerpo colegiado el presente Dictamen relativo a la propuesta para emitir la declaratoria de 4 bienes muebles del dominio privado municipal como "no útiles" para el servicio público, con el fin de llevar a cabo su futura desincorporación del Patrimonio Municipal mediante Subasta Pública y enajenación onerosa; lo anteriormente mencionado bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El contexto estatal en el tema de Seguridad requiere que cada uno de los niveles de Gobierno dentro de sus capacidades jurisdiccionales actúen de manera eficiente y eficaz, dotando a los cuerpos policiacos del material necesario para cumplir con la labor prioritaria de resguardar la integridad de los ciudadanos; el Municipio de Escobedo en este tema actúa constantemente por mejorar el equipo material de su cuerpo policiaco.

Específicamente en el tema de bienes muebles de dominio privado, existen dentro del inventario municipal vehículos que han sido constantemente utilizados para brindar algún servicio público en beneficio de los escobedenses, sin embargo las condiciones de los mismos imposibilitan prestar estos mismos de manera óptima.

La enajenación onerosa de los bienes muebles antes mencionados tendrá el fin específico de adquirir vehículos nuevos, cuyas condiciones favorecerán sin duda alguna a la óptima prestación de Servicios Públicos otorgados por el Municipio de General Escobedo Nuevo León.

Con el fin de especificar las unidades a desincorporar del Patrimonio Municipal, se cuenta con la relación del de 4 unidades, las cuales son: Touareg 4 ptas., modelo 2008, marca Volkswagen con número de serie WVGM67L88D036971; Yukon, modelo 2009, marca Chevrolet, con número de serie 1GKFK13209R257065; Jeep Grand Cherokee, de la marca Chrysler, modelo 2009, número de serie 1J8HR58T49C557583; Suburban, modelo 2011, marca Chevrolet, número de serie 1GNWK8EGXBR290147; actualmente ubicadas físicamente en Presidencia Municipal de General Escobedo.

De acuerdo al Artículo 212 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la Autoridad pertinente cuenta con el Avalúo de las unidades a desincorporar, emitido por el Ing. Víctor Hugo Martínez Puente, perito valuador 6234320 registrado ante el Tribunal Superior de Justicia, en el cual es establecido como valor comercial de los vehículos antes mencionado la cantidad total de \$855,000.00 (ochocientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), misma que se detalla de la siguiente manera:

Vehículo	Valor comercial
Touareg 2008 marca Volkswagen	\$157,500.00 (ciento cincuenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.)
Yukon modelo 2009 marca Chevrolet	\$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 m.n.)
Jeep Grand cherokee modelo 2009 marca Chrysler	\$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 m.n.)
Suburban modelo 2011 marca Chevrolet	\$337,500.00 (trescientos treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.)
TOTAL	\$855,000.00 (ochocientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.)

Así mismo, la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de General Escobedo Nuevo León previa reunión propuso a los miembros de esta Comisión llevar a cabo la celebración de la Subasta Pública del Lote de bienes muebles antes mencionado con fecha de 11 de Mayo del 2016, publicando quince días antes de esta la convocatoria con el contenido establecido en la fracción I., del Artículo 214, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Artículo 115, en su fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicta en sus líneas que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la Ley;

SEGUNDO.- Que el Artículo 212 de la Ley de Gobierno Municipal menciona que la enajenación o gravamen de los bienes muebles del dominio privado del Municipio, requerirá la autorización previa del Ayuntamiento, la cual deberá difundirse, para ese efecto, se contará con el avalúo del bien, fecha y hora en la que se celebrará la subasta pública. Sólo podrán enajenarse los bienes muebles, que, previo acuerdo del Ayuntamiento, ya no se consideren útiles para el servicio público.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 82 fracción III, 96 y 108, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se declaran los 4 vehículos, mencionados en el párrafo cuarto de los antecedentes de este Dictamen, y considerados bienes de dominio privado municipal, como no útiles para el servicio público, esto debido a sus condiciones actuales que les impiden funcionar de manera óptima.

SEGUNDO.- Se autoriza la desincorporación, mediante Subasta Pública y enajenación onerosa, respecto de un de 4 vehículos, mencionados en el párrafo cuarto en los antecedentes de este Dictamen, y los cuales actualmente forman parte del inventario de bienes muebles privados de este Municipio, teniendo como principales razones las condiciones de las unidades y los altos costos para su mantenimiento.

TERCERO.- Se aprueba llevar a cabo la Subasta Pública con fecha de 11 de Mayo del 2016, publicando su Convocatoria una sola vez 15 días previos a la celebración de esta en la Gaceta Municipal, en el Portal Oficial

de Internet de este Municipio, en la tabla de avisos de la Presidencia Municipal y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta Ciudad; la convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción I. del Artículo 214 de la Ley de Gobierno Municipal, señalara, aunado a fecha y hora de celebración, el precio fijado que se acordara en la Sesión de Cabildo correspondiente.

CUARTO.- Se aprueba la instrucción para que la Contraloría Municipal de General Escobedo Nuevo León lleve a cabo la supervisión constante de la subasta pública mencionada en el presente dictamen, esto en fundamento de la fracción VIII. Del Reglamento Interior de Administración Pública de este Municipio.

QUINTO.- El Síndico Primero de este Municipio declarara realizada la Subasta y corresponderá al Republicano Ayuntamiento determinar la aprobación de la misma; de ser aprobado en su caso, se llevara a cabo el proceso conducente de acuerdo a la fracción III. del Artículo 214 de la Ley de Gobierno Municipal.

SEXTO.- De acuerdo al Artículo 212 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Punto de Acuerdo que resulte de la propuesta plasmada en el presente Dictamen deberá ser publicado en el Portal Oficial de Internet del Municipio de General Escobedo Nuevo León.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 26 días del mes de febrero del año 2016. Síndico Primero Erika Janeth Cabrera Palacios, Presidente; Sindico Segundo Lucia Aracely Hernández López, Secretario; Regidor Juan Gilberto Caballero Rueda, Vocal. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la propuesta para facultar a la Licenciada Clara Luz Flores Carrales para celebrar cualquier tipo de instrumento jurídico que resulte en la gestión de recursos federales y estatales.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la propuesta para facultar a la Licenciada Clara Luz Flores Carrales para celebrar cualquier tipo de instrumento jurídico que resulte en la gestión de recursos federales y estatales. (ARAE-063/2016).

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen en mención:

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO, N. L. PRESENTES.-

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, fracción II, 80, 82, fracción III, 85, fracción V, 96, 97, 101, 106 , 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta de **“Aprobación para que la Presidente Municipal de General Escobedo, Licenciada Clara Luz Flores Carrales, tenga la facultad de llevar a cabo la firma de Convenios y/o cualquier otro instrumento jurídico que se requiera con el Gobierno Federal y/o Estatal para la gestión de recursos federales y/o estatales ”.**

ANTECEDENTES

En la pasada Sesión Ordinaria de este R. Ayuntamiento, celebrada el día 23 de Diciembre del año 2015, fue contemplado como punto del orden del día la propuesta para que la Presidente Municipal de General Escobedo, Licenciada Clara Luz Flores Carrales, tuviera la facultad para llevar a cabo las acciones viables que resultaran en la gestión de recursos tanto federales como estatales; dicha propuesta fue aprobada por unanimidad y el Acta correspondiente obra actualmente en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento.

En respeto total de los procedimientos institucionales y de coordinación con otras dependencias, de cualquier nivel de Gobierno al que pertenezcan, esta Comisión considera necesario aprobar el presente Dictamen en para que la Presidente Municipal, Licenciada Clara Luz Flores Carrales, protocolice la celebración de convenios y/o cualquier otro instrumento jurídico para la gestión de recursos en los niveles de Gobierno Estatal y Federal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la fracción V., inciso A., del Artículo 35 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dicta que una de las facultades del Presidente Municipal es la de conducir las relaciones del Municipio con la Federación, los Estados u otros Municipios.

SEGUNDO.- que la fracción III. inciso B., del Artículo 35 de la Ley antes mencionada, enuncia que una de las facultades delegables del Presidente Municipal es celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

Por lo anterior, se tiene a bien recomendar a este pleno, previo análisis, la aprobación en su caso los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba a la Presidente Municipal de General Escobedo, Licenciada Clara Luz Flores Carrales, para que en beneficio de la comunidad escobedense celebre los convenios y /o cualquier otro instrumento jurídico necesario para la obtención de recursos, ya sea en el nivel Estatal o Federal de Gobierno, tomando en cuenta que esto representa una alternativa de mejoramiento de las finanzas públicas municipales, así como también del servicio de Seguridad Publica para esta Ciudad.

SEGUNDO.- Se aprueba, cuando la Presidencia Municipal lo crea conveniente, la delegación al Sindico Segundo del R. Ayuntamiento, para que realice la celebración de convenios y/o cualquier otro instrumento jurídico que resulte en la obtención de recursos federales y/o estatales.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio a los 26 días del mes de febrero del año 2016. Síndico Primero Erika Janeth Cabrera Palacios, Presidente; Sindico Segundo Lucia Aracely Hernández López, Secretario; Regidor Juan Gilberto Caballero Rueda, Vocal.
RUBRICAS.